

# UNIVERSIDAD VILLA RICA

# ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

#### **FACULTAD DE DERECHO**

"CRÍTICA A LA REDACCIÓN DEL TIPO PENAL DE PEDERASTIA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"

## **TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

## LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

RICARDO RAMOS ORTIZ

Director de Tesis: Revisor de Tesis
LIC. EDNA DEL CARMEN MARQUEZ HERNÁNDEZ LIC. ADELA REBOLLEDO LIBREROS

BOCA DEL RÍO, VER. 2011





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con dedicatoría muy especial para mi madre Sra. ESMERALDA ORTIZ ROSETE, una mujer admirable, representante de lucha, carácter y amor, gracías madre por todo lo que has sido para conmigo, eres la mujer que más admiro por todo lo que tú representas, una persona brillante en todos los aspectos, te agradezco absolutamente todo. Me queda claro que no encuentro una palabra con la cual te pueda decir todo el amor que te tengo, pero sé que tú sabes bien lo que significas para mi y para cada miembro de nuestra familia.

A mí padre el Dr. ISAURO RAMOS MORENO, un hombre que ha entregado toda su alma y corazón para darnos lo mejor en cada momento, para darnos todas las herramientas para ser tan triunfadores como él. Muchas gracías padre por todo tu esfuerzo y todo lo que has logrado, eres sinónimo de éxito y sin duda mi gran ejemplo a seguir.

A mí hermano el Dr. RODRIGO DEJESÚS RAMOS ORTIZ, un gran ser humano, síempre tan centrado y que me ha permitido aprender tantas buenas cosas de él, muchas gracías hermano, por ser quien eres.

A mí hermano el Ing. RODOLFO RAMOS ORTIZ, una persona de la cual también he podído aprender grandes cosas, y que siempre ha estado ahí para brindarme todo su apoyo.

A ustedes que son los integrantes de mi familia, muchas gracias por todo, por ser personas ejemplares para mi y porque gracias a ustedes, soy la persona que soy, porque de ustedes lo he aprendido todo, y los tengo siempre presentes en mi corazón, saben perfectamente que los amo mucho y que si Díos me permitiera escoger una vida más adelante, la escogería nuevamente junto a ustedes.

A mís amigos, quienes me han brindado su muy valiosa amistad, y quienes me han acompañado en muchos momentos de mi vida, compartiendo muchas emociones, y de quienes también he podido aprender mucho, han estado presentes en todo momento para brindarme su apoyo de manera incondicional.

A mís catedráticos de la universidad, porque me han permitido adquirir parte de sus conocimientos, y quienes han compartido conmigo también parte de sus experiencias, además de darse el tiempo para hacerme entender muchas cosas, y por su amabilidad y paciencia que siempre han tenido para conmigo.

También hago una dedicatoría para todas aquellas personas que han sufrido algún típo de ataque sexual, que Díos las bendiga siempre y les permita encontrar el bienestar con la mayor prontítud posible.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.2. JUSTIFICACIÓN	5
1.3. OBJETIVOS	9
1.3.1. Objetivo General	9
1.3.2. Objetivos Específicos	9
1.4. HIPÓTESIS	10
1.5. VARIABLES	10
1.5.1. Variable Independiente	10
1.5.2. Variable Dependiente	10
1.6. TIPO DE ESTUDIO	10
1.6.1. Investigación Documental	10
1.6.1.1. Centros de Acopio de Información	11
1.6.1.1.1 Biblioteca Pública visitada	11
1.6.1.1.2. Biblioteca Privada visitada	11
1.6.1.2. Técnicas Empleadas para la Recopilación de Información	11
1.6.1.2.1. Fichas Bibliográficas	11
1.6.1.2.2. Fichas de Trabajo	11

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DELITOS	DE
VIOLACIÓN, ESTUPRO Y PEDERASTIA	
2.1. ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN,	
ESTUPRO Y PEDERASTIA	12
CAPÍTULO III. EL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN	
3.1. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN	23
3.1.1. Concepto	25
3.1.2. Noción Legal	25
3.2. SUJETOS Y OBJETOS	26
3.2.1. Sujetos	26
3.2.2. Objeto	32
3.3. CLASIFICACIÓN	33
3.4. CONDUCTA	34
3.5. FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN	35
3.6. CLASES	40
3.7. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN	43
3.8. TIPICIDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN	45
3.8.1. Tipicidad	45
3.8.2. Atipicidad	46
3.9. ANTIJURIDICIDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN	47
3.9.1. Antijuridicidad	47
3.9.2. Causas de Justificación	48
3.10. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA	48
3.10.1. Consumación	48
3.10.2. Tentativa	48
3.11. CONSECUENCIAS EMOCIONALES DE UNA VIOLACIÓN	49
3.12. SUGERENCIAS PARA UNA MAYOR SEGURIDAD PERSONAL	50
3.13. MITOS	51
3 14 ALCHNAS INTERROGANTES ACERCA DE LA VIOLACIÓN	52

# CAPÍTULO IV. EL TIPO PENAL DE ESTUPRO 4.1. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE ESTUPRO .......55 4.1.2. Noción Legal .......56 4.2. SUJETOS Y OBJETOS......57 4.3. CLASIFICACIÓN......62 4.5. FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN......63 4.6. TIPICIDAD EN EL DELITO DE ESTUPRO .......65 4.7. ANTIJURIDICIDAD EN EL DELITO DE ESTUPRO.......65 4.9. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA......67 4.10. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD .......67 4.10.7. Falta de Salud Mental .......69

4.11. PARTICIPACIÓN	70
4.12. CONCURSO DE DELITOS	71
4.12.1. Concepto	71
4.12.2. Concurso Ideal	71
4.12.3. Concurso Material	72
4.13. ACUMULACIÓN	72
4.13.1. Material	72
4.13.2. Absorción	72
4.13.3. Acumulación Jurídica	72
CAPÍTULO V. EL TIPO PENAL DE PEDERASTIA	
5.1. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE PEDERASTIA	73
5.1.1. Concepto	75
5.1.2. Naturaleza Jurídica	75
5.2. ¿POR QUÉ SE VICTIMIZA SEXUALMENTE A LOS NIÑOS?	76
5.2.1. Teorías sobre el Ofensor	77
5.2.2. Teorías sobre la Víctima	79
5.2.3. Teorías sobre el Contexto Familiar	80
5.2.4. Victimización Sexual: El caso más general	81
5.2.5. Fuentes Sociales y Culturales	82
5.3. EXPLICACIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL	84
5.4. LA DECISIÓN DE BUSCAR AYUDA Y LA EXPERIENCIA DE LA	
AYUDA INFORMAL	85
5.4.1. Factores que inhiben la búsqueda de Ayuda	87
5.5. INDICADORES FÍSICOS DEL ABUSO: CUERPOS QUE HABLAN	87
5.5.1. Indicadores Físicos Específicos	89
5.5.2. Indicadores Físicos Inespecíficos	90
5.6. SIN TESTIGOS: EL RELATO DE LAS VÍCTIMAS	90
5.6.1. Las Mentiras	92
5.6.2 ¿Cómo cuentan los Niños?	94

CAPÍTULO VI. REDACCIÓN DE LOS TIPOS PENALES DE VIOLACIÓN,	
ESTUPRO Y PEDERASTIA EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN	
EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	
6.1. REDACCIÓN DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN EN EL CÓDIGO	
PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE	
LA LLAVE	96
6.2. REDACCIÓN DEL TIPO PENAL DE ESTUPRO EN EL CÓDIGO PENAL	
VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA	
LLAVE	99
6.3. REDACCIÓN DEL TIPO PENAL DE PEDERASTIA EN EL CÓDIGO	
PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE	
LA LLAVE	100
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	111
DIDLIUGRAFIA	111
LEGISGRAFÍA	113
	113
LINCOGRAFÍA	111

#### INTRODUCCIÓN

Esta tesis se titula: Crítica a la redacción del tipo penal de Pederastia establecida en el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La presente tesis se divide en seis capítulos, el primer capítulo se denomina: Metodología de la investigación, y está conformado por el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos, los cuales a su vez se dividen en objetivo general y objetivos específicos; la hipótesis, las variables, divididas en variable independiente y variable dependiente; el tipo de estudio, investigación documental, los centros de acopio de información, la biblioteca pública visitada, así como la biblioteca privada visitada, las técnicas empleadas para la recopilación de información, las fichas bibliográficas y las fichas de trabajo.

El segundo capítulo se denomina: Antecedentes históricos de los delitos de Violación, Estupro y Pederastia, en este capítulo se hace alusión solamente a esos tipos penales. Aquí se establecen solo los aspectos históricos de los mismos.

En relación al tercer capítulo de esta tesis, este se denomina: El tipo penal de Violación, este capítulo contiene lo relativo a los elementos de este tipo penal, el concepto, la noción legal, sujetos y objetos, aquí se hace un análisis de los sujetos y del objeto; clasificación, conducta, formas y medios de ejecución, clases, autoría y participación, la tipicidad en el delito de Violación, aquí se analiza tanto la tipicidad como la atipicidad; la antijuridicidad en el delito de Violación, analizando la antijuridicidad y las causas de justificación; consumación y tentativa, analizándolas por separado; las consecuencias emocionales de una Violación, las sugerencias para una mayor seguridad personal, los mitos, y algunas interrogantes acerca de la Violación.

Con respecto al cuarto capítulo, este se denomina: El tipo penal de Estupro, aquí se hace un análisis de los aspectos de este tipo penal, y está compuesto de la siguiente forma: Elementos del tipo penal de Estupro, el concepto, la noción legal, sujetos y objetos, analizando cada uno por separado; clasificación, conducta, haciendo referencia a la conducta típica; formas y medios de ejecución, tipicidad en el delito de Estupro, analizando a la tipicidad de manera individual; antijuridicidad en el delito de Estupro, las causas de justificación, las circunstancias modificadoras, la culpabilidad, inculpabilidad, consumación y tentativa, analizando cada una individualmente; imputabilidad e inimputabilidad, en este apartado se analiza la imputabilidad, los menores de edad, las acciones libres en su causa, la inimputabilidad, incapacidad, el trastorno mental transitorio, la falta de salud mental, así como el miedo grave; la participación, el concurso de delitos, su concepto, además haciendo énfasis al concurso ideal y material; la acumulación, refiriéndose a la material, por absorción y por último la acumulación jurídica.

En el capítulo quinto, denominado: El tipo penal de Pederastia, se analizan puntos de suma importancia en relación con este tipo penal, entre ellos los siguientes: Elementos del tipo penal de Pederastia, concepto, su naturaleza

jurídica, el por qué se victimiza sexualmente a los niños, teorías sobre el ofensor, teorías sobre la víctima, teorías sobre el contexto familiar, la victimización sexual como el caso más general, fuentes sociales y culturales, una explicación del abuso sexual infantil, la decisión de buscar ayuda y la experiencia de la ayuda informal, factores que inhiben la búsqueda de ayuda, los indicadores físicos del abuso, donde se aprecia que los cuerpos también hablan, aquí se hace un análisis de los indicadores físicos específicos y físicos inespecíficos; un apartado denominado: sin testigos, donde se aprecia el relato que dan las víctimas; la información acerca de las mentiras, y cómo cuentan los niños, en este caso haciendo referencia a los relatos.

En el capítulo sexto, denominado: Redacción de los tipos penales de Violación, Estupro y Pederastia en el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los tipos penales antes mencionados y se analizan por partes, haciendo también críticas sobre los elementos de estos tipos penales. Cada tipo penal es redactado tal y como se encuentra en nuestro ordenamiento sustantivo penal, y además se pueden apreciar de manera contundente las deficiencias que existen en la redacción del tipo penal de Pederastia, ya que este cuenta con muchos elementos similares a la Violación y al Estupro, y es aquí cuando pueden llegar a confundir. Este capítulo está dividido en tres partes, la primera de ellas se denomina: Redacción del tipo penal de Violación en el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ahí se hacen algunas observaciones con relación al delito en mención; la segunda parte se denomina: Redacción del tipo penal de Estupro en el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de igual manera haciéndose un análisis sobre este tipo penal, y la tercera parte se denomina: Redacción del tipo penal de Pederastia en el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo en esta parte donde más se aprecia la deficiente redacción de este tipo penal.

Posteriormente encontramos las conclusiones, en donde se expresan aquellos puntos precisos con respecto a la deficiente redacción del tipo penal de Pederastia.

En el apartado de las recomendaciones, también se expresan algunos puntos que se consideran importantes y que podrían ayudar a que no exista esa confusión en los tipos penales antes mencionados, de manera que en nuestra legislación sustantiva penal, podamos encontrar esos tipos penales en términos claros, precisos y eficaces.

## CAPÍTULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Existe una deficiente redacción en el tipo penal de Pederastia de manera que trae como consecuencia confusión con los elementos de los tipos penales de Violación y Estupro?

#### 1.2. JUSTIFICACIÓN.

Los delitos sexuales en general, son un tema de actualidad, podemos ver cómo hoy en día existen muchos casos de personas que son víctimas de delitos de esta índole, muchas veces quedando impunes, ya sea por temor a la vida misma, por estar sujetos a amenazas, o por cualquier otra razón; sin embargo, es sumamente necesario y urgente que la situación de personas que han sido víctimas en este tipo de ilícitos penales, sea esclarecida, que se resuelva y de esta manera la víctima podrá tener completa seguridad de que aquella persona que

abusó o intentó abusar de ella, pagará por esos actos con pena privativa de libertad.

Hay diversos tipos de delitos sexuales; sin embargo, en esta tesis se abordarán aquellos delitos que si bien están tipificados en nuestro ordenamiento sustantivo penal como delitos distintos, son realmente muy similares; hay muchas situaciones entre ellos que tienen gran semejanza e incluso una conducta podría encuadrar a la vez en uno u otro delito. Es por eso, que consideramos que es de suma importancia realizar un señalamiento claro de la deficiente y obscura redacción que tiene el tipo penal de Pederastia en el Código Sustantivo Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual en algunas ocasiones, llega a confundirse con los tipos penales de Violación y Estupro.

Con la finalidad de dar a conocer por qué el tipo penal de Pederastia tiene una redacción deficiente y obscura, estableceremos las hipótesis en las cuales se aprecia claramente que es tal la deficiencia del tipo penal en cuestión, que muchas veces puede confundirse si se trata del delito de Violación o bien de Estupro, esto en virtud de la terrible redacción que tiene el tipo penal de Pederastia. Explicaremos ahora por qué consideramos que la Pederastia, tiene una deficiente redacción en el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el tipo penal de Pederastia, encontramos los siguientes elementos: a) que haya o no consentimiento; b) que haya cópula o la introducción de cualquier otra parte del cuerpo distinta al pene o cualquier artefacto en el cuerpo de una persona; c) que la víctima sea una persona menor de dieciocho años; d) que no habiendo cópula o introducción vaginal, anal u oral, haya un abuso sexual; e) que como consecuencia del abuso sexual, se agravie la integridad física o moral de la víctima, en actos públicos o privados, aprovechándose el victimario de la ignorancia, indefensión o extrema necesidad económica o alimentaria, o de

su estatus de autoridad respecto de la víctima. Esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 182 del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, en el artículo 184 del mismo cuerpo de leyes, se encuentra el tipo penal de Violación, y establece, entre otras cosas, lo siguiente:

A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona. Entendiendo esto, nos percatamos de que para que exista la Violación, debe forzosamente haber penetración, en el segundo párrafo también se considera Violación, que por medio de la fuerza física o moral se introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene, sin importar el sexo de la víctima. En estas disposiciones, se puede notar de manera clara, cómo en ambos delitos se encuentran las mismas conductas, están diciendo prácticamente lo mismo, pero es menester mencionar que en el delito de Violación, no se menciona absolutamente nada con respecto a la edad del sujeto pasivo, sino simplemente el tipo penal menciona: ...tenga cópula con una persona..., entendiendo con esto, que puede tratarse de una persona de cualquier edad; si bien en la Pederastia no se incluyen las expresiones violencia física o moral, fuerza física o moral, sino la expresión con consentimiento o sin él, es obvio que si no hubo consentimiento en la conducta, hubo algún tipo de violencia física o moral o fuerza física o moral, o inclusive engaño, como en la figura del Estupro, de la cual más adelante haremos un análisis.

La diferencia que encontramos aquí, es que en la Pederastia se especifica que tiene que ser el sujeto pasivo una persona menor de dieciocho años, es decir, debe, la víctima, ser forzosamente menor de edad; sin embargo, en la Violación ni siquiera se especifica la edad que debe tener el sujeto pasivo.

Ahora bien, en el tipo penal de Estupro, establecido en el artículo 189 del mismo ordenamiento penal, se establece que lo comete quien tenga cópula con

una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño; en este caso podemos apreciar, que en cuanto al sujeto pasivo se trata de una persona menor de edad, y que hay consentimiento de la víctima, siendo la misma situación que en el tipo penal de Pederastia: en lo referente a que en el tipo penal de Pederastia se menciona que se lleva a cabo con consentimiento o sin él, entonces con estas dos hipótesis, nos encontramos con que en aquella en la cual se prevé el consentimiento, es la misma que se aprecia en el tipo penal de Estupro, ya que hay un consentimiento por parte de la víctima; estamos entonces aquí ante la misma situación, ahora, en el Estupro se exige que el consentimiento se obtenga por los medios de ejecución consistentes en la seducción o el engaño, mientras tanto, en la figura de la Pederastia, aunque no se habla de seducción o engaño como medios de ejecución, es evidente que si se llega a dar el consentimiento, puede haber de por medio seducción o engaño, entre otras situaciones, la única diferencia entre estos tipos penales es que en el Estupro se menciona que el pasivo será mayor de catorce años y menor de dieciocho; sin embargo, podemos apreciar que se trata de una conducta sumamente similar a la de la Pederastia, la cual establece que basta que la víctima sea menor de edad, aunque la única diferencia sea ese rango de edad. Si bien en el tipo penal de Estupro también se hace mención de lo que ocurrirá si el sujeto activo no excede en más de cinco años la edad del pasivo, o si el activo excede en más de cinco años pero en menos de siete años la edad del pasivo, en el tipo penal de Pederastia, aunque no se establece este rango de edad, siempre habrá también una diferencia de edad con respecto a la víctima en la cual se exceda o no de los cinco años.

De acuerdo a las observaciones realizadas en los párrafos anteriores, podemos darnos cuenta de que se trata de conductas muy similares, si bien en el Código Penal Veracruzano están establecidos como tipos penales distintos, es evidente que se trata de las mismas conductas, que coinciden entre estos tipos penales, habiendo pequeñas diferencias en la edad del sujeto pasivo; sin

embargo, en el caso de que haya habido cópula en donde el sujeto activo tenga diecinueve años y el pasivo tenga quince años, habiendo consentimiento por parte del pasivo, ¿qué tipo penal se actualizaría?, ¿Pederastia o Estupro?. Es aquí cuando se aprecia que estos tipos penales tienen cierta confusión, debido a que el tipo penal de Pederastia está redactado de manera incorrecta, deficiente, sumamente obscura, por lo cual consideramos que tanto la Pederastia, la Violación y el Estupro, tienen muchas similitudes, derivadas de aquella pobre redacción de la Pederastia, lo cual provoca que en algunas hipótesis, llegue a confundirse si se trata de un asunto de Violación o inclusive de Estupro. Con base en lo anteriormente mencionado, podemos percatarnos de que el tipo penal de Pederastia, tal y como está redactado en el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está establecido en términos sumamente deficientes, y esto provoca la ya mencionada confusión en algunos casos, con los tipos penales de Violación y Estupro.

#### 1.3. OBJETIVOS.

#### 1.3.1. Objetivo General.

Evaluar la redacción que existe actualmente en el tipo penal de Pederastia, establecido en el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### 1.3.2. Objetivos Específicos.

- Reseñar los antecedentes históricos de los delitos de Violación,
   Estupro y Pederastia.
- Analizar la regulación de los tipos penales de Violación, Estupro y Pederastia.

 Resaltar la deficiente y confusa redacción del tipo penal de Pederastia.

#### 1.4. HIPÓTESIS.

En el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave existe una deficiente y obscura redacción en el tipo penal de Pederastia y llega a existir una confusión con la redacción de los tipos penales de Violación y Estupro.

#### 1.5. VARIABLES.

#### 1.5.1. Variable Independiente.

La confusión existente entre los tipos penales de Violación, Estupro y Pederastia en el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### 1.5.2. Variable Dependiente.

La necesidad de establecer una redacción clara y precisa en el tipo penal de Pederastia y así poder evitar confusión con los tipos penales de Violación y Estupro.

#### 1.6. TIPO DE ESTUDIO.

#### 1.6.1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.

Debido a la naturaleza crítica del presente trabajo de investigación, se acudió a diferentes centros de acopio de información para recopilar los datos en los que aportamos esta investigación.

#### 1.6.1.1. CENTROS DE ACOPIO DE INFORMACIÓN.

#### 1.6.1.1.1. Biblioteca Pública visitada.

Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información de la Universidad Veracruzana (USBI), Juan Pablo II esquina Ruiz Cortínes, Fraccionamiento Costa Verde; Boca del Río, Veracruz.

#### 1.6.1.1.2. Biblioteca Privada visitada.

Biblioteca de la Universidad Villa Rica, Progreso esquina Urano; Boca del Río, Veracruz.

# 1.6.1.2. TÉCNICAS EMPLEADAS PARA LA RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN.

#### 1.6.1.2.1. Fichas Bibliográficas.

Que contienen: nombre del autor, título de la obra, número de edición, editorial, lugar, año y total de páginas.

#### 1.6.1.2.2. Fichas de Trabajo.

Que contienen: nombre del autor, título de la obra, número de edición, editorial, lugar, año y total de páginas consultadas y transcripción del material de interés.

# CAPÍTULO II ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN, ESTUPRO Y PEDERASTIA

# 2.1. ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN, ESTUPRO Y PEDERASTIA.

Para poder estudiar la evolución de este tipo de delitos, debemos regresarnos hasta la época en la cual el hombre primitivo era un nómada. En aquel tiempo, el ser humano solía agruparse con otros individuos, durante su largo viaje por el mundo, reproduciéndose así unos con otros, sin desarrollo alguno de la valoración cultural en cuanto a las relaciones sexuales se refiere.

Al volverse sedentario, la mujer es quien se encarga en mayor parte de lo relativo al hogar y a la agricultura, convirtiéndose de esta manera en la responsable de la regulación de la vida económica del grupo, imponiendo así su hegemonía familiar, característica de la sociedad matriarcal.

Posteriormente, el hombre se encuentra en búsqueda de esposa fuera del clan, primero robándola del clan enemigo y después comprándola, dando lugar a la creación de la sociedad patriarcal.

"La evolución sociológica del delito sexual, estuvo condicionada:

- a) A la forma social existente en un momento histórico determinado; y
- b) A la valoración que merecieron los dos intereses fundamentales: la libertad y el pudor". 1

En relación a la época del hetairismo; las parejas humanas satisfacían lógicamente sus exigencias de tipo genésico, en forma transitoria y violenta. Por ello, resulta ciertamente ilógico concebir que el hombre primitivo llevara a cabo actos sexuales capaces de ser valorados como perjudiciales para la comunidad, para el individuo o para ambos a la vez.

En una época posterior de la evolución humana, pero sin que la organización hórdica hubiere sufrido transformación dando como resultado la totémica, la periodicidad sexual desapareció, siendo sustituida por la líbido, surgió así entonces el primer objeto de valoración, es decir, la libertad sexual y con él, el primer delito sexual, conocido como la violación, cuando el hombre en los albores de la humanidad agrediere de manera genésica a la mujer.

Haciendo referencia en América, durante la llamada época precortesiana, en algunos pueblos existía una mayor libertad sexual que en otros. Los mayas celebraban una ceremonia denominada *Captzihil*, para así señalar la iniciación a la vida sexual de los jóvenes.

Los aztecas consideraban al homosexualismo como un delito sumamente grave, cuya sanción era, si se trataba de hombres, al pasivo le extraían las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> López Betancourt, Eduardo, *Delitos en particular*, 4a. ed., México, Porrúa, 1998, t. II, p. 85.

entrañas por el ano y al activo lo empalaban; en cambio, si se trataba de mujeres, la muerte era por garrote.

En la mayoría de los lugares había un gran respeto hacia las mujeres, de manera que podían andar solas por cualquier sitio y a cualquier hora sin que nadie tuviera el atrevimiento de importunarlas.

Generalmente, la moralidad de todos estos pueblos era sumamente seria en relación a la sexualidad, ya que era considerada como un don otorgado por los dioses y a ello se debe la severa vigilancia para su práctica moderada y no abusiva.

Con respecto a la historia universal, el delito de violación se sancionaba de muy distintas maneras; en el Derecho Romano, con relación a la unión sexual violenta, la Lex Julia de vis pública hacía una imposición de la pena de muerte; en Egipto al agente se le hacía una castración; en el pueblo Hebreo, se le imponía la muerte o bien una multa, dependiendo esto si la víctima era casada o soltera; en el Código de Manú, se establecía lo relativo a la pena corporal, si la mujer no era de la misma clase social; en Grecia, el violador debía forzosamente pagar una multa y se le obligaba a relacionarse en matrimonio con la ofendida si así lo deseaba esta, en caso de que no fuere así, tendría bien merecida la pena de muerte; en la época de Teodorico, se impuso un edicto por medio del cual el agente debía contraer matrimonio con la mujer atacada, otorgándole la mitad de sus bienes, si este era rico y noble.

En lo relativo al Derecho Canónico, se consideró únicamente el *stuprum violentum*, en caso de que se ejecutara el desfloramiento de una mujer conseguido contra o sin su consentimiento; sin embargo, se estipulaba que en mujer que ya estuviera desflorada no podía cometerse el delito.

En el Fuero Viejo de España, se castigó con la muerte o con la declaración de enemistad, con lo que aquellos que fueran parientes de la víctima podían privar de la vida al ofensor.

En el Fuero Real, las primeras cuatro leyes del libro IV título X, se refieren a la violación sin hacer distinción alguna del rapto y la sancionan con la pena de muerte, cuando esta era cometida en la mujer soltera y con la cooperación de varias personas, cualquiera que fuere su condición social, o en religiosa profesa: la misma pena se estableció en las leyes de Estilo.

En el Fuero Juzgo, ley XIV, título V, se establecía: "Si algun omne fiziere por fuerza fornicio o adulterio con la muier libre: si el omne es libre recibe 100 azotes, é sea dado por siervo a la mujer que fizo fuerza: é si es siervo, sea quemado en fuego". <sup>2</sup>

Con respecto a la Setena Partida, ley III, título XX, Partida VII, se expresaba: "Robando algún omne alguna mujer viuda de buena forma, o vírgan, o casada, o religiosa, a yaziendo con alguna dellas por fuerza, si le fuere probado en judicio, deve morir por ende; é demás deven ser todos sus bienes de la muger que assí oviesse robada o forzada... E la pena que diximos de suso que debe aver el que forzasse alguna de las mujeres sobredichas, essa misma dever over los que le ayudaron a sabiendas a robarla o a forzarla; más si alguno forzasse alguna muger otra, que non fuesse ninguna de estas sobredichas, deve aver pena por ende, segun alvedrío del juzgador; catando quien es aquel que fizo la fuerza, e la muger que forzó, e el tiempo, e el lugar en que lo fizo". <sup>3</sup> Esta partida, hace una relación entre el rapto y la violación, estableciendo como castigo la confiscación de sus bienes a favor de la víctima, además de saldar el hecho con su propia vida.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> *Ibidem*, p. 183.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Idem.

Tiempo después, los Códigos Penales establecieron para estos delitos la pena de muerte. En el año de 1822, los Códigos optaron por sancionar el delito de violación con la privación de la libertad. El Código de 1848 fue más preciso en cuanto a su definición se refiere, así como en el establecimiento de la pena.

En México, en la época prehispánica, encontramos al delito de violación, sancionado en el pueblo Maya, castigándolo con lapidación, con la participación de todo el pueblo. Es muy importante mencionar que entre nuestros pueblos prehispánicos, a la mujer se le respetaba en gran manera, además de penalizar de manera muy estricta a este delito, por lo que no existía el índice de violaciones como actualmente lo hay.

Durante la época colonial, fueron aplicadas algunas leyes que regían en España; y como consecuencia de ello, tenemos en México colonial las leyes de Indias, la Novísima Recopilación de Castilla, la Nueva Recopilación de Castilla, entre algunas otras, así como las antes mencionadas: el Fuero Real, el Fuero Juzgo y las Siete Partidas.

En los Códigos penales más modernos, se ha abandonado la penalidad de muerte para los casos de violación en sí mismos considerados, sin perjuicio de agrandar las sanciones, mediante agravaciones especiales o por acumulación, cuando con ella coinciden otras figuras delictuosas, tales como contagio venéreo, asalto, incesto, lesiones y homicidio.

El delito de estupro con fisonomía propia, pasa por una amplia transformación. En un principio, es empleado el término estupro para designar cualquier concúbito extramatrimonial, hasta llegar al significado de acceso carnal con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, mediante el engaño; sin embargo, debemos hacer hincapié de que el límite mínimo para ser sujeto pasivo varía en algunos códigos penales locales, como es en el caso del Código Penal

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, donde la edad mínima para ser sujeto pasivo de estupro es de catorce años.

En Roma, se conocía normalmente con el nombre de estupro, al adulterio, no obstante estar limitado a la mujer casada. Así mismo, el término de *estuprum* se identificaba como todo acto libidinoso con hombres o mujeres, como la unión carnal con una virgen o viuda honesta. La violencia no era constitutiva de este ilícito. Cuando la unión carnal se acompañaba de violencia, quedaba comprendida dentro de la noción de crimen, así lo contempla el Digesto, *"Eum qui per vim stuprum intulit vel mari vel foeminae... publicam vim committere nulla dubitatio est"* (no hay ninguna duda de que aquel que violentamente comete estupro en un hombre o mujer... comete violencia pública)".<sup>4</sup>

En el Digesto, en su ley XXXIV, título V, libro XLVIII, se establecía que cometía el delito de estupro aquel que fuera de matrimonio tuviera acceso con mujer de buenas costumbres, exceptuando cuando se tratara de la concubina; el adulterio se comete con mujer casada; el estupro, con una viuda, una virgen o bien, una niña. La instituta de Justiniano, Ley IV, título VIII, párrafo IV, indicaba: "la misma ley Julia castiga el delito de estupro, en que sin violencia se abusa de una doncella o de una viuda que vive honestamente; la pena para gente acomodada es la confiscación de la mitad de los bienes, y para los pobres pena corporal". <sup>5</sup>

La Ley de Leovigildo, quien era rey de los visigodos, establecía que la pena que correspondía al estuprador, si este fuere hombre libre, era volverse esclavo de quien fuere su víctima, pero si ya era esclavo, se le debía quemar en el fuego. Por otro lado, en la antigua legislación de Inglaterra, el estupro fue sancionado en un principio con la pena de muerte, pero después la pena fue transformada, por castración y pérdida de ambos ojos.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> *Ibidem*, p. 144.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Idem.

Con respecto al derecho canónico, se advierte que el estupro es el comercio carnal ilícito, con una mujer virgen o viuda, que viva honestamente y que no sea pariente en grado prohibitivo para el matrimonio.

En el origen histórico del estupro, encontramos el título XIX, leyes I y II, de la Setena Partida, aplicable a aquellos que yacen con mujeres de orden religiosa, o con viudas que vivan de manera honesta en sus respectivas casas, o con vírgenes, por halago o engaño, sin hacer fuerza alguna sobre ellas. El verdadero texto de las leyes citadas es el siguiente:

"Castidad es una virtud que ama Dios, e deven amar los omes. Ca, segund dixeron los Sabios antiguos, tan noble, e tan poderosa es la su bondad, que ella sola cumple para presentar las ánimas de los omes, e de las mugeres castas, ante Dios; e por ende yerran muy gravemente aquellos qu corrompen las mugeres, que biven de esta guisa en Religión, o en sus casas, seyendo biudas, o seyendo virgenes.

Gravemente yerran los omes que se trabajan de corromper las mugeres Religiosas, purque ellas son apartadas de los vicios, e de los sabores deste mundo e se encierran en el Monasterio para fazer aspera vida, con intención de servir a Dios. Otrosi dezimos, que fazen grand maldad aquellos que sosacan con engaño, o falago, o de otra manera, las mugeres virgines, o las biudas, que son de buena fama, o biven honestamente; e mayormente, quando son huespedes en casa de sus amigos: e non se puede escusar, que el que yoguiere con alguna muger destas, que non fizo muy gran yerro, maguer diga que lo fizo con su plazer della, non le faziendo fuerca. Ca, segund dizen los Sabios antiguos, como en manera de fuerca es, sosacar e falagar las mujeres sobredichas, con

19

prometimientos vanos, faziendoles fazer maldad de sus cuerpos; e aquellos que traen esta manera, mas yerran que si lo fiziessen por fuerca". <sup>6</sup>

En el siglo pasado, los tratadistas realizaron una clasificación del estupro en voluntario y violento; tiempo después otros añadieron una tercera categoría denominada ni violento, ni voluntario, en la cual se incluían todos las situaciones en las que el consentimiento racional de la mujer estuviera ausente, pero que hubiera concurrido su consentimiento ya sea instintivo o bien, animal. Los tratadistas germanos prefirieron esta corriente.

En México, en la época prehispánica, más bien entre los aztecas, para los delitos de embriaguez, encubrimiento, falso testimonio, falsificación de medidas, hechicería, homicidio, incesto, malversación, así como el de estupro, había una gran cantidad de penas, exceptuando la de prisión.

Pese a ello, en el pueblo maya, el ilícito de estupro era penado con lapidación, con la participación de todo el pueblo. En la Novísima Recopilación, libro XII, título XXIX, ley IV, nos indica: "Los reos reconvenidos por causas de estupro no sean molestados con prisiones".<sup>7</sup>

Los proyectos de 1949 y 1963, tipifican al delito de estupro en el título de *Delitos contra la libertad e inexperiencia sexual*. Dichos proyectos hacen referencia a la mujer honesta. El proyecto de 1958 es igual a aquel de 1963; sin embargo, este además elimina los medios de seducción o engaño.

Ahora bien, refiriéndonos a la pederastia, debemos destacar que en la antigua Atenas, cuando se trataba de relaciones sexuales entre un adulto y un joven púber, siempre que hubiere consentimiento de este último, se le daba el

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 147.

-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> *Ibidem*, p. 145.

nombre de pederastia, y se consideraba como un elemento más en la relación entre un docente y su discípulo, el amor entre ambos favorecía la transmisión del saber y de todas aquellas leyes ciudadanas. Por el contrario, el sexo con sujetos prepúberes, era penado con condenas que podían llegar incluso a la pena de muerte.

En la Roma antigua, la pederastia estaba sumamente difundida, pero sin las justificaciones que daban los griegos, y la pedofilia era también condenada. Con todo ello, había puntos de vista de tipo moral-psicológico que condenaban cualquier forma de contacto sexual entre adultos y menores.

Es necesario hacer un reconocimiento de que la concepción de la sexualidad ha sufrido una metamorfosis a lo largo de la historia. En la época primitiva, no obstante contaban con un sinnúmero de tabúes de tipo sexual y ritos de iniciación sexual específicos, no existían limitaciones que fueren rígidas, que encuadrasen la actividad sexual, y lo que importaba era el placer y la reproducción. Algunas actividades tales como la poligamia, el incesto, la pedofilia y la homosexualidad no eran sancionadas por la sociedad, sino reprobadas por aquellos individuos que se sintieren lesionados como consecuencia de ellos.

Tiempo después y con la participación de la especie humana en la civilización, la formación de la familia y el afianzamiento de distintas y variadas creencias de tipo religioso, las restricciones fueron haciendo presencia, inicialmente por cuestiones prácticas y de conveniencia, tales como la preservación del territorio, la transmisión de bienes, el linaje y el orden previamente establecido.

No obstante a ello, las limitaciones sexuales adquirieron un carácter de tipo moralista, el cual preponderaba la reproducción sobre el placer, en su mayoría con una influencia del pensamiento cristiano. Fue así como se llevó a cabo la

descalificación de cualquier práctica sexual que fuere motivada por la búsqueda de satisfacerse sexualmente y no con fines de reproducción.

Actualmente, continúa una gran polémica en cuanto a las prácticas sexuales que son percibidas por la sociedad, y no por el sujeto, como de carácter grotesco e incluso dañoso. Estas actividades pueden ser inofensivas, tales como el fetichismo, pueden ser también perjudiciales como la pedofilia e incluso mortales como el asesinato sádico.

Los individuos menores de dieciocho años forman uno de los grupos sociales con mayor vulnerabilidad, dada su condición de inmadurez física, intelectual e inclusive emocional, junto con algunos otros aspectos como su dependencia económica y la carencia de experiencia que tienen en relación a algunos aspectos. El abuso sexual de un adulto sobre un infante, aprovechándose de su situación, es uno de los actos más lamentables y dañinos que pueden sufrir los menores, ya que es un atentado en contra de las garantías individuales de las cuales son titulares, así como de sus derechos humanos, poniendo en riesgo todavía su salud mental y física.

Aquellos actos que atentan en contra de la integridad física y sexual de un menor, o bien, de un adolescente, afectan terriblemente su sano desarrollo psicosexual, además de interrumpir el mismo, causando de esta manera graves problemas en la vida futura del menor, lo cual puede traer como consecuencia la inseguridad, baja autoestima y serios problemas para poder relacionarse con la gente. Es sumamente necesario hacer mención, de que si los hostigamientos o ataques son continuos y no hay nadie que apoye al menor, esas consecuencias pueden ser fatales, al grado de que el menor que en ese momento es víctima, al momento de llegar a ser adulto, pueda cometer los mismos actos de los que alguna vez fue víctima en su infancia.

Existen algunas ciencias que se han preocupado por el estudio de este problema, tales como la psicología, el derecho, la sociología, la medicina, entre otras, sin embargo, en los distintos enfoques, se ha formado una gran confusión en relación a la definición de pedofilia, paidofilia, paedofilia y pederastia, y a las distinciones que entre estos hay.

Con todos los avances que ha habido, haciendo especial énfasis a la aparición de Internet, algunos pedófilos han manifestado y difundido públicamente sus pensamientos al respecto, reivindicando la licitud de sus acercamientos y manteniendo la idea de que no deben ser identificados como abusadores, debido a que de ninguna manera usan violencia para poder relacionarse con los menores. Además, se atreven a afirmar que los niños están ciertamente capacitados tanto para elegir como para rechazar estas relaciones.

## CAPÍTULO III EL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN

#### 3.1. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN.

La violación es considerada como el más grave de los delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual; de acuerdo con algunas opiniones, sobre todo de quienes han sido víctimas, es la violación un delito aún más grave que el mismo homicidio, debido a que es preferible, en un momento dado, perder la vida que ser objeto de tan aberrante y humillante conducta. Esta deja, además del daño directo de la violencia sexual, una gran afectación psicológica, que en muchas ocasiones dura para el resto de nuestros días, sin contar las consecuencias que resiente la familia; así mismo, no debe dejarse a un lado la gran conmoción social que se ocasiona.

Este tipo penal cuenta con un sinnúmero de reformas, además ocupa actualmente un lugar importante en el derecho penal. Se han llevado a cabo múltiples estudios e investigaciones al respecto; así, son importantes tanto el aspecto jurídico y legal como el social, psicológico, criminológico e incluso el

económico, aunque el origen de todo delito parte de la educación, ya que de esta surgen los valores que se le van inculcando al individuo, la manera como ha de apreciar la vida, el respeto que debe tener hacia sus semejantes, entre otras cosas. Existe una excepción en lo referente a los trastornos patológicos específicos, tales situaciones pueden ser resueltas por medio de una educación adecuada, con la cual inclusive se pueda evitar también la sobrepoblación, muchas veces ocasionada por la ausencia de los principios fundamentales, derivada de una educación mediocre o sumamente deficiente.

Al hablar de violación, debemos conocer los elementos que la integran, que son los siguientes: a) que haya violencia física o moral, b) que exista cópula, c) que haya introducción por la vía vaginal o anal de cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene.

Normalmente, son mujeres las víctimas de la violación. Una mujer puede llegar a ser objeto de violación por su propio marido, los hombres pueden llegar a ser violados por otros hombres, y en algunos casos, inclusive, puede llevarse a cabo la violación por parte de una mujer sobre un hombre.

La violación es un tipo de invasión de carácter violento que afecta de manera profunda la autoestima, la valía de uno mismo y la relación que se pueda tener con las demás personas. Provoca violencia en contra de nuestra naturaleza, así como desconfianza y sospecha entre hombres y mujeres y revela el lado más obscuro de nuestra verdadera personalidad. En muchos casos, la mayoría de las violaciones o los intentos de violación, no son denunciados por sus víctimas debido al miedo que muchas veces tienen, ya sea por su vida o por la de su familia, por alguna u otra razón, muchas veces estos casos quedan impunes. Las violaciones suelen no denunciarse, pudiendo ser también por el shock o la humillación que ha sufrido la víctima.

#### **3.1.1. Concepto.**

"El delito de violación carnal, nos dice MAGGIORE, consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencias o de amenazas. FONTÁN BALESTRA considera, en su acepción más amplia a la violación como el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima. Para SOLER el delito de violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta.

Por violación propia debemos entender, la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis absoluta o de la vis compulsiva". <sup>8</sup>

#### 3.1.2. Noción Legal.

"El art. 265 del *Código Penal Federal* señala: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

El art. 174 del *CPDF* establece: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá de seis a diecisiete años de prisión". <sup>9</sup>

Como se aprecia, la noción legal en ambos ordenamientos penales es igual; siendo la punibilidad la única diferencia.

En relación al Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su numeral 184, establece lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino, *Ensayo dogmático sobre el delito de violación*, 5a. ed., México, Porrúa, 1993, pp. 11y12.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Amuchategui Requena, I. Griselda, *Derecho penal*, 3a. ed., México, Oxford, 2007, p. 371.

"Artículo 184. A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, se le impondrán de seis a veinte años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario. Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.

También se considera que comete el delito de violación quien, por medio de la fuerza física o moral, introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene, sin importar el sexo de la víctima.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiere un vínculo matrimonial o de concubinato, el delito se perseguirá por querella". 10

#### 3.2. SUJETOS Y OBJETOS.

#### 3.2.1. Sujetos.

ACTIVO. De acuerdo a la descripción legal, en el delito de violación cualquier persona física puede ser sujeto activo, ya sea hombre o mujer; no obstante, algunos tratadistas son de la opinión de que la mujer no puede ser sujeto activo debido a que esta tiene incapacidad para poder imponer la cópula por medio de violencia, dada su naturaleza. Así, se dice que si una mujer tratara de forzar a un hombre para copular con ella, el varón, ante la intimidación, en ningún momento podría tener erección y, como consecuencia, sería imposible copular.

No debemos olvidar que la violencia en tal delito puede ser moral y ocurrir que la mujer amenace con hacer un mal específico al hombre con quien pretende llevar a cabo la cópula, y de esta manera presentarse la figura típica. Sin embargo, en relación al segundo párrafo del numeral 184 del Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podemos notar claramente que cabe la

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Nuevos códigos penal y de procedimientos penales, 12a. ed., Puebla, Cajica, 2011, p. 78.

posibilidad de violación en la que el sujeto activo sea la mujer, en virtud de que dicho párrafo establece la hipótesis de que por medio de la fuerza física o moral haya una introducción por la vía vaginal o anal de cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene, sin importar el sexo de la víctima.

Puede darse también el caso en que la mujer sea partícipe cuando presta ayuda al hombre para que este copule violentamente con otra mujer, al sostenerla y evitar de esta manera que la misma se defienda.

PASIVO. De igual manera puede serlo cualquier persona, no importando el sexo, la edad ni las características con las que cuente la persona. Lo más común es que el sujeto pasivo sea la mujer, pero la norma del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece: sin importar el sexo de la víctima, en el mismo sentido, de acuerdo a la norma del Código Penal Federal y del Código Penal del Distrito Federal, en relación al tipo penal de violación, establece: persona de cualquier sexo, además, existen algunas situaciones aunque pocas, en las que los hombres son atacados sexualmente.

Hay un sinnúmero de errores con relación a la violación, entre ellos, el consistente en creer que solamente la mujer puede ser sujeto pasivo, lo cual desde ahora debe rechazarse; también hay quienes consideran que solo la mujer virgen puede ser sujeto pasivo, lo cual es también totalmente falso.

Por otra parte, surgen algunos asuntos de interés y de necesaria atención en lo relativo al sujeto pasivo de violación, que se detallan a continuación:

- Violación entre cónyuges.
- Violación entre concubinos.
- Violación de prostitutas.
- Violación de cadáveres.

- Violación de animales.
- Violación de objetos.

Entre cónyuges. De acuerdo con la opinión de algunos autores, la mujer casada no puede ser sujeto pasivo de violación respecto de su esposo o, lo que es lo mismo, no puede darse una violación entre cónyuges, debido a que según la opinión de dichos autores, el estar bajo un matrimonio los obliga a mantener relaciones sexuales, por lo cual el marido puede hacer ejercicio de ese derecho inclusive cuando no exista voluntad por parte de su esposa.

"Abarca, Carrara, Carrancá y Trujillo, Cuello Calón, Garraud, González Roaro, Maggiore, Manzini, Pannain y Soler, entre otros, sostienen esta opinión. Sin embargo, nos unimos al sector de penalistas que opinan que puede configurarse la violación entre cónyuges, pues el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, independientemente del vínculo matrimonial o de cualquier otra circunstancia".<sup>11</sup>

El débito conyugal nunca debe ser interpretado como el derecho que tiene el marido de exigir, a tal grado de hacer a través de la violencia, el acto sexual. Actualmente continúan habiendo agentes del Ministerio Público que manifiestan que no se integran los elementos del tipo penal cuando la mujer establece que el sujeto activo es su marido; puede ser que las personas que tengan esa errónea opinión tengan un criterio estrecho y machista.

Actualmente el artículo 265 bis del Código Penal Federal, establece la existencia *legal* de la violación entre cónyuges. Dicho precepto señala: "Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida".<sup>12</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Amuchategui Requena, I. Griselda, op. cit., nota 9, p. 374.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/, visitado el 2 de Diciembre del 2010.

Esta situación está también contemplada en el numeral 174, cuarto párrafo, del Código Sustantivo Penal para el Distrito Federal.

De igual manera se establece esta situación en el tercer párrafo del artículo 184 del Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante lo que consideran algunos autores, tal como se ha hecho mención en los párrafos antecedentes, consideramos que no era necesaria la añadidura de este precepto, debido a que en la descripción del tipo penal de violación queda abierta toda posibilidad de que el sujeto pasivo sea cualquier persona, y al no hacer un señalamiento de requisitos o características especiales, no hacer limitación alguna, quedan entonces comprendidas todas las personas, sin distinción alguna.

Entre concubinos. En esta situación, es necesario mencionar las mismas razones que para los cónyuges, debido a que la relación que hay entre la concubina y el concubinario no da derecho alguno para que uno de ellos lleve a cabo la cópula con el otro en contra de su voluntad, entendiéndose así que, de ocurrir este hecho, se está ante la presencia del delito de violación.

De prostitutas. Este es un tema que hasta nuestros días, ha sido objeto de una gran discusión, debido a que para muchos, la sexoservidora, en razón de la naturaleza de las actividades que realiza, no puede ser sujeto pasivo de este delito, aunque para otros, este tipo de mujeres o en algunos casos hombres, pueden ser sujetos pasivos del delito de violación, ya que el bien jurídico afectado es la libertad sexual. Si bien una prostituta comercia con su cuerpo, la misma también goza de la libertad para copular con quien ella desee y en el momento que quiera o bien, de no hacerlo en una determinada situación, no olvidemos que es una persona como todos y tiene derecho a hacer lo que desee con sí misma siempre y cuando se respete la esfera jurídica de los demás, no hay justificación

alguna de que por el solo hecho de comerciar con su cuerpo pueda ser forzada a copular cuando o con quien no lo desee.

En la práctica se ve un sinnúmero de casos de prostitutas que son violadas, siendo seleccionadas para tales fines, generalmente plenos de violencia, y con las cuales los sujetos activos se ensañan. Por el hecho de dedicarse habitualmente a comerciar su cuerpo sexualmente, la credibilidad de estas personas es muy endeble. En algunos casos, personas psicópatas atacan solamente a prostitutas por la sola razón de serlo. Es por ello que se establece que la prostituta o sexoservidora puede ser también sujeto pasivo del delito de violación.

De cadáveres. Es muy habitual escuchar o leer en noticieros algunos reportajes en los cuales se informa que un sujeto privó de la vida a su víctima y después la violó; se dice también que el sujeto violó a su víctima y después la mató. De estas dos expresiones solo puede ser válida la segunda y totalmente imposible, jurídicamente hablando, la primera.

En relación a la segunda hipótesis, no hay algo que impida su configuración, debido a que en muchos casos el sujeto activo, después de la cópula violenta, opta por privar de la vida a su víctima, por saña o incluso para evitar ser denunciado e identificado.

Con respecto a la primera hipótesis, si un sujeto priva de la vida a la víctima, generalmente mujer, y después copula en ella, se estará ante la presencia de un homicidio y nunca de una violación. Para que exista violación es sumamente necesario que el sujeto pasivo sea titular del bien jurídico, que en este caso es la libertad sexual, luego entonces, un muerto carece de ésta. En caso de reunirse los elementos típicos se configuraría el delito de profanación de cadáveres, contemplado en la fracción II del artículo 281 del Código Penal Federal, que establece: "II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de

vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años". 13

Es conveniente mencionar, que también existe una perversión sexual consistente en copular con cadáveres en los cuales el sujeto logra el placer sexual, cosa que por alguna u otra razón no obtiene al momento de copular con una persona que se encuentra viva. Es por esto que solo puede configurarse el concurso de delitos cuando primero se viola y posteriormente se priva de la vida al sujeto pasivo, de manera tal que existen los delitos de violación y homicidio; en cambio, si primero se mata y posteriormente se copula en el cadáver, estaremos solamente ante la presencia de un homicidio y nunca de una violación; en tal caso podría configurarse el delito de profanación de cadáver.

Como se advierte, del orden en que se realicen las conductas dependerá los tipos de delitos que surjan.

De animales. Es esta otra situación en la cual existen grandes errores, esta situación que se refiere a la *violación* de animales. En algunas ocasiones, los propietarios de animales presentan quejas o denuncias porque sus mascotas han sido víctimas de *violación*. Realmente, en la violación la ley tutela el bien jurídico de la libertad sexual de las personas. Como consecuencia de ello, un animal nunca podrá ser violado, o lo que es lo mismo, en ningún momento podrá ser sujeto pasivo de violación. En una situación como esta, se estará en presencia de un daño en propiedad ajena, de igual manera cuando se mata a un animal, pero nunca de un homicidio.

Debe quedar muy claro que solo la persona física puede ser sujeto pasivo del delito de violación, independientemente de su sexo, edad o demás calidades o características con que cuente.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Amuchategui Requena, I. Griselda, *op. cit.*, nota 9, p. 376.

De objetos. En ningún momento cabría afirmar que hubiere la posibilidad de que algún objeto o cosas inanimadas fueren objeto de violación. La actividad en la cual el sujeto *copula* con artefactos diseñados especialmente para tal hecho, tales como las muñecas inflables, no son constitutivos de violación. Conductas de esta naturaleza solo tienen una gran relación con el comportamiento individual de la persona, pero nunca afectan a terceros.

Es menester resaltar que el Código Penal para el Distrito Federal establece en su numeral 174, cuarto párrafo, la posibilidad de que este delito se dé entre personas que forman una pareja, distinta de aquella del matrimonio o del concubinato; en este caso, el delito se perseguirá por querella.

Sin embargo, en el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se menciona nada en relación a la posibilidad de una violación entre personas que conformen una pareja, solo se establece en el tercer párrafo del artículo 184, la posibilidad de que la violación se dé entre personas que tienen un vínculo matrimonial o un concubinato, pero nunca se establece algo referido a las personas que forman una pareja distinta del matrimonio o del concubinato.

#### 3.2.2. Objeto.

*MATERIAL.* Se trata del sujeto pasivo, es decir, cualquier persona física, sin importar su sexo, edad, ni calidades o características determinadas.

JURIDICO. Este varía de acuerdo con algunas legislaciones, en algunos casos se trata de la libertad y la seguridad sexual, en otros casos puede ser también el normal desarrollo psicosexual.

El Código Penal para el Distrito Federal establece el tipo penal de violación dentro del Título Quinto, cuyo rubro es: Delitos contra la libertad y la seguridad

33

sexuales y el normal desarrollo psicosexual. En la violación, podrá ser solamente la libertad sexual el bien afectado o, de manera simultánea, la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como también la seguridad sexual.

En cambio, en el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el tipo penal de violación se encuentra establecido en el Capítulo Segundo del Título Quinto, cuyo rubro es: Delitos contra la libertad y la seguridad sexual.

Posiblemente en la violación se aprecia con mayor claridad la afectación a la libertad sexual. En este delito, hay una clara contrariedad a la voluntad de la víctima, la cual no otorga su consentimiento, y sobre ella es ejercida violencia física o moral.

Cuando escuchamos la expresión *libertad sexual*, implica que toda persona tiene la facultad de realizar sus actividades sexuales con total libertad; cada quien puede copular cuando y con quien desee, o bien, optar por no hacerlo. La única limitante que puede tener el comportamiento sexual de las personas es la impuesta por la educación y la libre elección individual.

#### 3.3. CLASIFICACIÓN.

"La violación es un delito:

- Por la conducta: de acción.
- Por el número de actos: unisubsistente o plurisubsistente.
- Por el resultado: material.
- Por su duración: instantáneo.
- Por el daño: de lesión o daño.
- Por el número de actos: unisubjetivo o plurisubjetivo.
- Por su ordenación metodológica: básico o fundamental.

- Por su autonomía: autónomo y subordinado (violación equiparada y tumultaria).
- Por su formulación: de formulación casuística.
- Por su composición: normal.
- Por su formulación: formado alternativamente (tipo de medio empleado y suietos)".14

#### 3.4. CONDUCTA.

La conducta típica consiste en copular; en este sentido, el Código Penal Federal señala: Al que... realice cópula, con ello nos indica que en el delito de violación, copular es la conducta típica.

Así mismo, el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona: A quien... tenga cópula; indicando de esta manera que debe forzosamente haber cópula para que se configure la violación.

Cuando estemos ante otro comportamiento o realización de actos sexuales en los que no haya cópula, este será atípico de violación, pudiendo ser conducta típica de otro delito, como por ejemplo el de abuso sexual.

Con relación a lo que debe entenderse por cópula, encontramos en el párrafo primero del artículo 184 del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la siguiente definición: "Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral". 15

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Nuevos códigos penal y de procedimientos penales, *op. cit.*, nota 10, p. 78.

Sin embargo, existe otro comportamiento que sin consistir en una cópula, la ley lo equipara a esta y también opta por sancionarlo. Se trata del segundo párrafo del artículo 184 del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece: "También se considera que comete el delito de violación quien, por medio de la fuerza física o moral, introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene, sin importar el sexo de la víctima". 16

Este comportamiento, no establecido con anterioridad en la ley penal mexicana, da resolución a los numerosos casos que ocurrieron y que generalmente no eran sancionados, debido a la existencia de diversas interpretaciones en relación a ello:

- Considerar el hecho como un delito de violación (aquellos que no estaban de acuerdo con este criterio sostenían que había atipicidad, debido a que el hecho no constituía una cópula).
- Se estaba ante una equiparación a la violación (pero la ley no la mencionaba).
- No existía delito de violación; en algunas ocasiones sólo se trataba de lesiones.

# 3.5. FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

El tipo penal de violación es uno de aquellos en los cuales la norma hace el señalamiento del medio de ejecución requerido, siendo este la violencia, lo anterior en base al Código Penal Federal y al Código Penal del Distrito Federal; sin embargo, de acuerdo con el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emplea también el término *fuerza*, pudiendo ser también física o

1.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> *Idem*.

36

moral, sin embargo, esta es también un tipo de violencia. Ahora bien, la violencia puede ser física o moral. Detallaremos a continuación estos dos tipos de violencia:

VIOLENCIA. "Es la fuerza con que se realiza algún hecho, o sea, una agresión física ejercida directamente sobre alguien o algo". 17

*Física.* "Implica la violencia física el uso de la fuerza material sobre la persona del sujeto pasivo al efecto de imponerle la cópula en contra de su manifestada voluntad exteriorizada en actos de resistencia inequívoca". <sup>18</sup>

*Moral.* "Existe cuando el delincuente amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla". <sup>19</sup>

Habitualmente, la violencia física es utilizada cuando la víctima es alguien desconocido, mientras que la violencia moral es utilizada cuando se trata de personas conocidas o relacionadas mediante un lazo de parentesco.

Los infantes suelen ser víctimas idóneas de violación mediante el empleo de la violencia moral. En la práctica se presenta un problema, el cual consiste en comprobar de manera eficiente dicha conducta, debido a que es más fácil y creíble la violación cuando esta ha sido realizada mediante el empleo de la violencia física.

Es importante mencionar que en muchos casos se presentan denuncias de violación que son infundadas, es decir, no existe tal delito y se trata solamente de una venganza por parte del denunciante o bien, de un medio para lograr el matrimonio con el sujeto activo en relaciones de noviazgo o incluso de amasiato; sin embargo, no debemos dejar en el olvido que aquellas simuladoras

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Amuchategui Requena, I. Griselda, *op. cit.*, nota 9, p. 379.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Jiménez Huerta, Mariano, *Derecho penal mexicano*, 7a. ed., México, Porrúa, 2003, t. I, p. 264.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> González de la Vega, Francisco, *Derecho penal mexicano*, 33a. ed., México, Porrúa, 2002, p. 401.

normalmente ignoran que este delito se persigue de oficio y, por tal razón, no hay perdón.

Tiene lugar la violencia moral, a manera de ejemplo, cuando el sujeto activo no ejerce ninguna violencia material sobre el sujeto pasivo, pero lo amaga con un arma de fuego.

ASPECTOS MÉDICO FORENSES. En relación a la conducta y a los medios de ejecución, a continuación señalaremos algunos aspectos que resultan de gran interés, aunque sean pertenecientes a la ciencia médica, son aspectos que no deben pasarse por alto, debido a que tienen una gran relación con el delito de violación.

La violación es uno de los delitos que más necesitan de la medicina forense, ya que esta da resolución a los problemas médicos, científicos y técnicos que suelen presentarse como consecuencia de la misma.

Si bien hay algunas ocasiones en las cuales un hecho puede parecer violación, no es prudente afirmar que así sea, salvo que las investigaciones de los médicos forenses y peritos especializados lo demuestren, para que exista así una apropiada valoración por parte del juzgador.

En relación a ello, deben llevarse a cabo una serie de exámenes, como los que a continuación se mencionan:

- Examen del lugar donde ocurrieron los hechos.
- Examen físico de la presunta víctima.
- Examen de las ropas de la presunta víctima.
- Examen del presunto o probable responsable.
- Examen psiguiátrico o psicológico de la presunta víctima.

Examen psiquiátrico o psicológico del presunto responsable.

Examen del lugar donde ocurrieron los hechos. En realidad, es este el primer examen, o también el simultáneo a los otros. Este consiste en tomar impresiones y objetos que se hallen en el lugar donde ocurrió el suceso; luego entonces, se deberán tomar fotografías de todo el lugar, teniendo este un gran valor en las investigaciones que se lleven a cabo.

Examen físico de la presunta víctima. Este examen consiste en un estudio detallado de todo el cuerpo de la víctima. Es un error afirmar que solamente deben ser examinadas las zonas genitales; sin embargo, es de suma importancia llevar a cabo una examinación de todo el cuerpo. Siendo tres las zonas donde se lleva a cabo dicha examinación: genital, paragenital y extragenital.

Examen de las ropas de la presunta víctima. Debe realizarse un examen detallado de las ropas de la presunta víctima. A través de estudios de laboratorio, los peritos en criminalística podrán de esta manera encontrar manchas de sangre, semen o algunas otras sustancias que revelen datos para poder determinar la identidad y responsabilidad del sujeto activo.

Examen del presunto o probable responsable. Es tan relevante como aquel que se practica a la propia víctima, debido a que con este examen se podrá demostrar la culpabilidad o inocencia del sujeto.

Examen psiquiátrico o psicológico de la presunta víctima. Es de suma importancia debido a que en caso de ser víctima del delito, es normal que esta se encuentre, posteriormente y como resultado del hecho criminal, ante la presencia de un desequilibrio mental transitorio o permanente. Cuando se realiza la entrevista con el profesional en este ámbito debe investigarse la veracidad de la

información proporcionada por la presunta víctima, ya que puede darse el caso de que esta sea una simuladora.

Examen psiquiátrico o psicológico del presunto responsable. Resulta de mucha necesidad que se realice en la persona o personas de los acusados este tipo de examen. Con esto se pueden aportar datos de gran interés para la investigación, tanto para descubrir la verdad de los hechos como para saber si se trata de una persona con salud y equilibrio mental, dado que de ello dependerá que se esté ante la presencia de una persona imputable o inimputable.

Los exámenes y estudios antes mencionados, son de suma importancia, en virtud de que sirven para descubrir la verdad de los hechos, debido a que aportan datos científicos y técnicos que ayudan a esclarecer las dudas y a resolver los problemas jurídicos. Mediante ellos hay una gran posibilidad de precisar la existencia del delito que presuntamente se cree que fue cometido, así como la de algunos otros, como las lesiones, el contagio venéreo, inclusive el homicidio, además de fincar la responsabilidad a quien o quienes corresponda y de la misma manera deslindarla respecto de aquellos que son inocentes.

#### 3.6. CLASES.

Se pretende establecer una clasificación de los diversos tipos de violación que existen. La violación es un delito con una serie de elementos típicos, de manera que si se ausentare alguno de ellos, dejaría de ser violación. Por ello, solamente es posible hablar de un delito de violación único; sin embargo, existen también algunos rasgos que permiten hacer una clasificación que da como resultado distintas variantes, por cuanto se refiere al medio de ejecución, al sujeto pasivo o a la punibilidad.

De esta manera, existen los tipos de violación que a continuación se detallan:

- Violación propia o genérica. Es la cópula que se lleva a cabo mediante violencia física o moral con persona de cualquier sexo.
- Violación equiparada, impropia o ficta. Se ejecuta mediante el empleo de un instrumento distinto al miembro viril, o bien, en persona menor de 12 años o que no tenga la posibilidad de comprender o resistir la aberrante conducta.
- Violación agravada. Se refiere a la tumultuaria, aquella que se lleva a cabo entre parientes, por un funcionario o empleado público o profesional, o por la persona que tiene al pasivo bajo su custodia, guarda o educación.
- Violación fraudulenta o por engaño.

PROPIA O GENÉRICA. Es aquella que constituye el tipo básico establecido en los numerales 265 del Código Penal Federal, 174 del Código Penal para el Distrito Federal y 184 del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

*EQUIPARADA, IMPROPIA O FICTA.* Aquí se trata de dos posibilidades, siendo las siguientes: aquella en la cual no se presenta la cópula por medio del miembro viril, aquella en la cual se obtiene con consentimiento de la víctima.

Equiparación por instrumento distinto del miembro viril. Consiste en la cópula violenta en la que se introduce, por vía anal o vaginal, un elemento o instrumento diferente al pene.

Equiparación por no existir el medio violento. Consiste en la violación en la cual se obtiene el consentimiento de la víctima, pero esta es menor de 12 años; también es la cópula con persona que no tiene la posibilidad de comprender o resistir la conducta criminal, contemplada en los numerales 266 del Código Penal Federal, 175 del Código Penal para el Distrito Federal y 184 bis del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

AGRAVADA. Esta tiene una mayor punibilidad, debido a algunas razones específicas, pudiendo ser de cuatro tipos, los cuales se detallan a continuación:

Tumultuaria. Tiene lugar cuando dos o más sujetos activos cometen el delito, tal como se indica en los artículos 266 bis, fracción I, del Código Penal Federal, 178, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal y 185 fracción I del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Cuando el artículo 178 en su fracción I del Código Penal para el Distrito Federal establece con *intervención directa*, hace referencia a que la víctima pueda ser violada simultáneamente por dos vías distintas, y al mencionar *intervención inmediata*, hace referencia a que primero copule un sujeto y en seguida otro. Aquel que se encarga de sujetar a la víctima no realiza la conducta típica que consiste en copular, pero ayuda a que otro la lleve a cabo.

Entre parientes. Es la que comete alguno de los parientes a que hacen referencia los numerales 266 bis, fracción II, del Código Penal Federal, 178, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, 185 fracción II del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo estos, de acuerdo con el Ordenamiento Sustantivo Penal Veracruzano: ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, hermana, padrastro, madrastra o tutor de la víctima.

Cometida por un funcionario o empleado público o por un profesional. Esta violación se agrava con una pena accesoria con respecto a la calidad que tenga el sujeto activo, siempre que el agente emplee los medios o circunstancias que su cargo o profesión le proporcionen.

Equiparada con violencia. Es aquella que se encuentra establecida en la última parte del numeral 266 del Código Penal Federal, también en el último párrafo del artículo 175 del Código Penal para el Distrito Federal y en el artículo 184 bis del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El ordenamiento sustantivo penal para el Distrito Federal agrega dos comportamientos agravados en el delito de violación. Uno que hace referencia a la violación que se comete dentro de un vehículo particular o de servicio público, el otro que hace referencia a cuando la violación se comete en un despoblado o en un lugar solitario. En cambio, en el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se prevén estas situaciones.

FRAUDULENTA O POR ENGAÑO. Esta tiene lugar cuando por suplantación de persona, el sujeto activo engaña a la víctima o se aprovecha del error en que esta última se encuentra, un claro ejemplo de ello es la situación en la que el agente se hace pasar por el esposo.

Es importante mencionar que en el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no hay disposición alguna en la que se establezca este tipo de violación.

## 3.7. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.

Con relación al concurso de personas en la violación, se plantea un dilema, el cual consiste en determinar las diferentes formas en que se puede participar en este delito.

- I. *Autoría intelectual*. Consiste en que un individuo tiene la posibilidad de determinar a otro que cometa el delito de violación.
- II. Autoría material o inmediata. Esta tiene lugar cuando un sujeto integra el tipo de violación.
- III. Coautoría. Consideramos que sí es posible la existencia de la figura de la coautoría, debido a que siendo la integración conjunta del tipo, es posible que se llegue a presentar en la violación, llevando a cabo el sujeto algún elemento del tipo de violación. Novoa Monreal, al referirse a la coautoría, trata precisamente el caso en que un individuo realiza la cópula y otro lleva a cabo la violencia física, considerando que estamos frente a una coautoría, "si alguien ve que otro trata de violar a una mujer y sin que este lo pida, pero con su aceptación implícita, sujeta a la mujer para que se logre la consumación, hay coautoría". <sup>20</sup> Zafarroni es de parecer distinto, pues establece que "en caso de la violación, cuando un sujeto ejerce la violencia y otro ejecuta la cópula, solo es autor el último, porque el otro no tiene la voluntad de copular, que integra el dominio del hecho como característica general del autor". <sup>21</sup> Maurach establece que "el

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino, op. cit., nota 8, p. 87.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 87 y 88.

que en la violación se limita a sujetar a la mujer, cediendo la práctica del yacimiento a un sujeto distinto, no podrá invocar nunca la simple cualidad de cómplice, desde el momento en que él mismo ha realizado la característica típica de la aplicación de la fuerza". <sup>22</sup> Hans- Heinrich Jescheck, establece que "en una violación en la que uno de los intervinientes aplica la violencia mientras el otro realiza el acto sexual, ambos son coautores". <sup>23</sup>

- IV. *Autoría mediata*. Con respecto a la autoría mediata, en el delito de violación existen dos corrientes, a saber, son las siguientes:
- a) Aquella que niega la posibilidad de la autoría mediata en la violación, y
- b) Aquella que la admite.
- a) Entre aquellos que rechazan la autoría mediata en la violencia carnal, encontramos a VANNINI, el cual establece: "Tratándose de delito formal, no es posible en la violencia carnal la figura del llamado autor mediato; figura que, en cambio, es posible en los delitos materiales en cuanto que consisten en producir un resultado determinado. Así, la figura del autor mediato es posible en el homicidio, en el que la causa del resultado muerte, es tanto aquel que da el golpe (autor inmediato) como el que instiga a dar el golpe (autor mediato). Sin embargo, en los delitos formales el autor del delito no es cualquier persona cuyo comportamiento haya de cualquier manera contribuido a la realización del delito mismo; autor es solamente quien ha llevado a cabo la acción ejecutiva característica del delito, indicada en el precepto penal (el que ha robado, estuprado, etc.).
- b) Por el contrario, PANNAIN considera: La cuestión del agente mediato es diversa del concurso de personas: en el último caso hay un autor inmediato y un concurso en el hecho por él realizado; en el primero, hay una actividad

\_

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> *Ibidem*, p.88.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> *Idem*.

realizada a través del sujeto inculpable que hace las funciones de mero instrumento. Se sostiene que en la hipótesis de quien determine a un sujeto inimputable a cometer el delito de violencia carnal, no existe la responsabilidad del autor mediato sino el hecho de un concurrente responsable en el delito cuyo ejecutor material no es punible. La afirmación debe rechazarse. La institución del agente mediato no se presenta positivamente solo a propósito de los delitos materiales: es preciso solamente que se haya cometido un delito o un hecho a través de la persona que es como un instrumento material. La única discusión es sobre los delitos de propia mano, dentro de los cuales se encuentra en primera línea la violencia carnal, pero también se ha superado ya". <sup>24</sup>

V. Complicidad. Su existencia es indudable, debido a que un individuo puede cooperar en la realización del tipo penal de violación.

## 3.8. TIPICIDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.

## 3.8.1. Tipicidad.

La conducta será típica desde el momento en el cual concuerde con la descripción legal y reúna todos y cada uno de sus elementos. Luego entonces, podemos hablar de tipicidad cuando haya existencia de lo siguiente:

- a) El sujeto activo (pudiendo ser cualquier persona, ya sea hombre o mujer).
- b) El sujeto pasivo (pudiendo ser cualquier persona, ya sea hombre o mujer).
- c) Una conducta típica, es decir, la cópula.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 89 y 90.

d) Medio ejecutivo: la violencia o la fuerza, pudiendo ser ambas de tipo físico o moral (De acuerdo al Código Penal Federal y al Código Penal del Distrito Federal, es solo la violencia, y de acuerdo al Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emplea también la fuerza, pero la fuerza va implícita en la violencia).

Con respecto al caso de la violación ficta o impropia, deberán reunirse los mismos elementos, pero la víctima deberá ser una persona menor de 12 años o que no tenga la posibilidad de resistir la conducta criminal y sin hacer uso de violencia, esto de acuerdo al artículo 266 del Código Penal Federal, artículo 175 del Código Penal del Distrito Federal, así como en el artículo 184 bis del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, limitándose este último precepto a establecer que la víctima no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistir, como podemos apreciar, en este precepto no se establece nada en relación a la edad de la víctima, como sí se establece en el Código Penal Federal, donde se indica la hipótesis en que la victima sea menor de 12 años. En tratándose de violación agravada, deberán reunirse los aspectos que para ello exige la norma.

#### 3.8.2. Atipicidad.

El comportamiento se tendrá como atípico cuando haga falta alguno de los elementos típicos, basta con que falte solo uno para que este se tenga por atípico. Para establecer más claramente lo anterior, es importante mencionar que existirá la atipicidad cuando haga falta lo siguiente:

- a) El sujeto activo o pasivo.
- b) Cuando la conducta que se haya realizado, sea distinta y no la ejecución de la cópula.

- c) Cuando se utilice un medio distinto a la violencia o la fuerza, excepto en el caso de la violación ficta o impropia.
- d) En la violación impropia o agravada, por hacer falta tan solo uno de los requisitos típicos que la norma exige.

Es importante resaltar, que puede darse el caso de la atipicidad en la violación, sin embargo, puede existir tipicidad con respecto a otra figura típica, es decir, puede configurarse otro delito, a manera de ejemplificar, mencionamos que puede ocurrir que el comportamiento de la realidad no encuadre en la hipótesis de la violación porque el medio no hubiere sido la violencia o la fuerza, sino más bien el engaño, en cuyo caso estaremos ante una atipicidad respecto de la violación, pero habrá tipicidad por cuanto hace al estupro si se reúnen los elementos de ese tipo, como pueden ser la conducta típica, la edad del sujeto pasivo y los medios ejecutivos.

## 3.9. ANTIJURIDICIDAD EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.

## 3.9.1. Antijuridicidad.

En la violación no se aprecia de manera clara la noción de lo que es contrario a derecho. Cuando se contraría la voluntad y la libertad de una persona para ejecutar la cópula con ella, cuando dicha conducta se encuentra prevista en una norma penal, indica el rasgo de atentar contra el derecho.

#### 3.9.2. Causas de Justificación.

En la violación, no se presenta causa de justificación alguna. De acuerdo con lo que se ha manifestado anteriormente, algunos autores contemplan la idea de que no puede existir la violación dentro del matrimonio, debido a que en dicha hipótesis, se piensa que se tiene un derecho real sobre el sujeto pasivo, y se piensa que aquí se presenta una causa de justificación, sin embargo, hemos explicado anteriormente que esto realmente no es así. Al integrarse esta hipótesis de la violación entre cónyuges, lo que se configura es la antijuridicidad del hecho.

Es muy importante recordar, que en el último párrafo del artículo 184 del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se menciona la hipótesis de que la violación se dé dentro del matrimonio o concubinato.

#### 3.10. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA.

#### 3.10.1. Consumación.

Esta se lleva a cabo al momento de realizar la cópula, sin ser necesaria la eyaculación ni el orgasmo, basta solo con que haya cópula.

#### 3.10.2. Tentativa.

Efectivamente, puede presentarse la figura de la tentativa. Puede darse la hipótesis de que una persona lleve a cabo todos los actos necesarios para llegar a la producción del resultado típico, pero que por causas involuntarias, este no llegue a consumarse.

# 3.11. CONSECUENCIAS EMOCIONALES DE UNA VIOLACIÓN.

La violación, es tan aberrante, que deja a las víctimas un trauma de gran magnitud, el cual muy probablemente va a durar para toda la vida. En algunos casos, a algunas mujeres, de manera inmediata les aparece el horror de lo que les ha sucedido, en cambio, otras solamente se percatan de su efecto cuando ha desaparecido la estupefacción que se tenía en un inicio.

Mi vida se detuvo. Ya no tenía sentimientos.

Me sentía tan asqueada que no podía siquiera comer, trabajar, ni ver a nadie.

Al principio, me encontraba muy feliz de continuar con vida; pero después me causó un gran daño y me duró mucho tiempo.

Mi humor ha cambiado desde el momento en que fui violada. He perdido el sentido del humor, lloro mucho y me deprimo con gran facilidad.

Si bien yo fui la víctima, no dejo de pensar qué pude haber hecho para que sucediera.

Sabía que no lo podía contar a nadie; sentía mucha vergüenza.

Después de que me violaron, me sentía muy sucia y usada. Siempre lo tenía en la mente y, cuando me sentía así, corría al baño y me limpiaba. Entonces encontré a un grupo de mujeres que había tenido la misma experiencia y me ayudaron mucho. Los sentimientos aún no desaparecen, pero me siento mejor.

Es muy común y probable, que aquellas personas que alguna vez han sido víctimas de una violación, hayan estado muy cerca de un grave ataque o de la

muerte; es este uno de los aspectos que deja la violación, la cual, seguramente, afectará a la mujer por mucho tiempo.

No obstante a ello, hay algo que para algunas víctimas es aún más grave, nos referimos a la invasión a su intimidad, la violación que sufre su cuerpo, lo cual provoca que su autoestima sea reducida, perjudica la confianza que pueda tener en los demás, su espontaneidad, así como su sentido de tener capacidad de cuidarse a sí misma. Hay algunos componentes que pueden dar un gran cambio en la vida de una mujer, como lo es el miedo a estar sola; además, es conveniente mencionar que los hábitos alimenticios, sueño y trabajo se ven desorganizados después de que se ha sufrido una violación.

Muchas de las víctimas de una violación no se atreven a denunciar los hechos y desafortunadamente tienen menos probabilidades de encontrar ayuda, algunas víctimas tratan solo de reprimir sus sentimientos, haciéndose de la idea de que deben soportar de manera permanente el daño psicológico porque no hay algún medio para quitárselo. De esta manera, tienen peores consecuencias, debido a que sufren más tiempo y funcionan a muy bajos niveles en su vida cotidiana.

#### 3.12. SUGERENCIAS PARA UNA MAYOR SEGURIDAD PERSONAL.

- "Las mujeres que viven solas deben anotar solo su apellido en los buzones y las guías telefónicas.
- No se debe dejar entrar en casa a gente sin identificación.
- Las casas deben permanecer cerradas de día y de noche.
- Los porches y pasillos deben estar encendidos; dejar una luz encendida cuando uno se va.

- No entrar en casa si se ve alguna ventana rota o alguna puerta forzada;
   llamar a la policía desde un teléfono cercano.
- No hacer auto-stop ni coger auto-stopistas.
- No hacer caso a hombres desconocidos que te paren en la calle para hacerte alguna pregunta; continuar caminando hacia zonas donde haya gente.
- Evite el caminar sola en lugares solitarios.
- No dejar el coche sin cerrar; comprobar si hay alguien en el asiento de atrás antes de entrar en el coche.
- Pedir al taxista o a quien te lleve en el coche que no se vaya hasta que tú entres a la casa".<sup>25</sup>

#### 3.13. MITOS.

Existen algunas ideas equivocadas en relación con la violación, a continuación mencionaremos algunas:

- Las mujeres no pueden ser violadas a menos que consientan.
- Por la forma en que viste una mujer, puedes identificar que desea ser violada.
- Las mujeres que rondan solas por las discotecas desean ser violadas.
- Si una mujer ha tenido la fantasía de ser violada, es porque en verdad lo desea.
- Solo una persona extraña puede violar.
- La idea de ser violadas agrada a la mayoría de las mujeres.
- Las violaciones que se cometen en las prisiones son normalmente de homosexuales a otros homosexuales.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Carrera, Michael, *Sexo*, trad. de Aurora Otero, Barcelona, España, Folio, 1982, p. 359.

- Si una mujer no denuncia una violación, es porque de alguna manera se siente culpable.
- Si permanecieran en casa, no serían violadas.
- La mayoría de los violadores presentan una apariencia que los hace ser identificables con facilidad.

## 3.14. ALGUNAS INTERROGANTES ACERCA DE LA VIOLACIÓN.

A continuación, presentamos algunas preguntas que suelen ser muy frecuentes con relación al tema de la violación.

- I. ¿Puede realmente una mujer violar a un hombre?

  Sí, se han presentado algunas situaciones en las cuales, una mujer ha sostenido relaciones sexuales con un hombre en contra de la voluntad de este último, haciendo uso de la fuerza o inclusive amenazando con utilizarla. Es difícil de creer, pero el miembro viril en este caso puede llegar a tener erección, pero muy probablemente como resultado de un reflejo; pocos han sido los casos que se han denunciado al respecto.
- II. ¿Es verdad que, si un hombre tiene suficientes relaciones sexuales, no comete una violación?
  - No. El deseo sexual y la gratificación sexual no son los factores que dan motivo a una violación. Las fuerzas que operan en el sujeto activo son la violencia, la agresión y también la rabia, a través de la violación, se pueden expresar dichas fuerzas.
- III. Si una mujer se resiste gritando y dando patadas, ¿no puede impedir realmente la violación?

No, la noción de una mujer gritando, dando patadas, luchando, suena muy interesante; sin embargo, el sujeto activo sabe cómo controlar bien la situación mediante el empleo de la fuerza, logrando así que la mujer tenga un temor de recibir daño o inclusive la muerte. Las personas que son víctimas de una violación, sienten una gran impotencia, el rogar y suplicar, de nada sirven, esto inclusive, puede provocar que el sujeto activo aumente su agresividad.

- IV. ¿Hay mujeres que violan a otras mujeres?
  Este tipo de denuncias son muy poco comunes; cuando este tipo de violación ocurre, da la apariencia de que es menos agresiva que si se tratare de una violación homosexual masculina. Cuando hay violación de una mujer contra otra, se está ante una violación
- V. ¿Qué tipo de persona es la que normalmente comete una violación? Es realmente difícil presentar un perfil del violador típico. La gran mayoría de las violaciones o intentos de violación, no son denunciados. El poder dar una descripción de una personalidad violadora típica, lleva consigo cierta especulación. Algunos estudiosos en la materia han realizado descripciones de algunas características de los violadores, las cuales mencionamos a continuación:
  - Cuentan con un historial de comportamiento violento y también agresivo.
  - Proceden más frecuentemente de clases sociales bajas.
  - Podrían ser menores de 30 años.

equiparada, impropia o ficta.

 Con respecto a su ego, tienen un desarrollo muy escaso, su autoestima es de muy bajo nivel, son personas que se sienten inadaptadas y les resulta muy difícil y a veces conflictivo el relacionarse con otras personas.

- Poseen un historial de drogadicción o alcoholismo.
- Poseen una vida en la cual su entorno familiar se ha deteriorado.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que estas características mencionadas son solo algunas, y hay personas que siendo violadores pueden contar con otras características, es muy difícil tener un perfil establecido de un violador, debido a que cada individuo tiene su propia personalidad, recordemos que un violador puede ser cualquier persona que normalmente pasa desapercibido, cuentan con un trabajo de bajo perfil y su imperiosa necesidad enfermiza los lleva a buscar actividades en donde puedan estar la mayor parte del tiempo con niños; no hay un patrón definido del violador en sí, de hecho, los violadores seriales generan un tipo de doble vida, donde muchas veces, por una parte cuentan con una vida social que es aceptable por muchos, y por otro lado, tienen unos instintos muy obscuros, cuentan con una mentalidad diversa a la que muchas veces podrían aparentar.

Vale la pena mencionar, que los casos de violación se dan en todos los niveles sociales, sin distinción de etnias ni de posición económica o de religión. Como se ha mencionado previamente, se da con mayor frecuencia en las clases sociales bajas, sin embargo, nadie ni ninguna clase social está exenta de este tipo de hechos; es sabido también, que en las familias de clases sociales altas, existen muchos de estos casos, sin embargo se han mantenido ocultos por diversas razones, y se han podido inclusive arreglar para que no sean trascendentes.

# CAPÍTULO IV EL TIPO PENAL DE ESTUPRO

#### 4.1. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE ESTUPRO.

El estupro, ha sido objeto de un sinnúmero de modificaciones e inclusive, hoy en día, se tienen distintas concepciones en relación al mismo. Dicho ilícito, cuenta con bases subjetivas endebles, que en los casos concretos, hacen difícil su interpretación, además de su inoperancia práctica en muchos aspectos, en razón de los cambios que se han tenido en el comportamiento humano. Es evidente, que los hombres y las mujeres de nuestros días, son totalmente diferentes a aquellos de hace cinco o seis décadas, ha cambiado todo en ellos, su pensamiento, comportamiento, necesidades, intereses, entre otras cosas; han cambiado tanto, que ya no corresponden a principios éticos de épocas anteriores, recordemos que mientras las necesidades de la sociedad evolucionan, el derecho debe hacer lo mismo, es decir, evolucionar con respecto a las necesidades de la sociedad.

De acuerdo con el artículo 189 del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, encontramos en el estupro los elementos siguientes: a) que

exista cópula, b) que el sujeto pasivo sea una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, c) que exista consentimiento por parte del pasivo, obtenido este por medio de seducción o cualquier tipo de engaño.

## **4.1.1. Concepto.**

González de la Vega nos da el siguiente concepto de lo que él considera debe entenderse por estupro: "Conjunción sexual natural, obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas por matrimonio y de conducta sexual honesta".<sup>26</sup>

Celestino Porte Petit, entiende el estupro como "la cópula normal, consentida, en mujer menor de dieciocho años y no menor de doce, sin madurez de juicio en lo sexual".<sup>27</sup>

### 4.1.2. Noción Legal.

Este tipo penal, es uno de los que han sufrido más modificaciones, principalmente porque cambia el sujeto pasivo, el cual antes podía solo ser la mujer menor de dieciocho años, que fuere casta y honesta.

El artículo 262 del Código Penal Federal vigente define al estupro de la manera siguiente: "Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión". <sup>28</sup>

El artículo 180 del Código Penal del Distrito Federal lo define así: "Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Martínez Roaro, Marcela, *Delitos Sexuales*, 4a. ed., México, Porrúa, 1991, p. 224.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> *Ibidem*, p. 226.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/, op. cit., nota 12.

57

su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión".<sup>29</sup>

Por otra parte, en el Código Sustantivo Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 189, se señala lo siguiente: "A quien tenga cópula con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño, se le sancionará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Si el activo del delito no excede en más de cinco años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta ciento cincuenta días de salario; y

II. Si el activo del delito excede en más de cinco años pero en menos de siete años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.

Este delito se perseguirá por querella". 30

#### 4.2. SUJETOS Y OBJETOS.

## 4.2.1. Sujetos.

ACTIVO. En el estupro, puede ser el hombre o la mujer.

PASIVO. De conformidad con lo establecido en la norma, el sujeto pasivo del ilícito de estupro puede ser una persona, lo que significa que puede ser un hombre o una mujer. De acuerdo con el Código Sustantivo Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta persona debe ser mayor de catorce y menor de dieciocho años; de conformidad con el Código Penal Federal y el Código Penal

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Amuchategui Requena, I. Griselda, op. cit., nota 9, pp. 357 y 358.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Nuevos códigos penal y de procedimientos penales, *op. cit.*, nota 10, pp. 80 y 81.

para el Distrito Federal, el sujeto pasivo debe ser una persona mayor de doce años y menor de dieciocho años.

Sin hacer a un lado el bien jurídico tutelado, es menester señalar que el límite máximo para ser sujeto pasivo en el estupro, no debe ser aumentado, en virtud de que una persona que tenga mayor edad que la establecida como máxima para ser sujeto pasivo, es una persona que puede obrar con libertad absoluta en cuanto a su comportamiento sexual se refiere. Además, esa edad podría ser disminuida sin ningún problema a 16 años, en virtud de que hoy en día, una persona que cuenta con esta edad, ya tiene el conocimiento y la madurez de la cual carecía hace varios años, es una persona que ya sabe lo que hace y ya comprende bien lo que pasa a su alrededor. Debemos recordar que el derecho penal, no debe tener intervención en sus decisiones personalísimas, ya que estas corresponden solamente al individuo, como resultado de la educación y la cultura que sus familias les hayan inculcado, todo depende muchas veces de los principios otorgados por el núcleo familiar.

Existen límites de edad para poder ser sujeto pasivo de estupro, siendo estos, que la persona sea mayor de 12 años y menor de 18, de acuerdo con el artículo 262 del Código Penal Federal y el artículo 180 del Código Penal del Distrito Federal; sin embargo, hay algunas legislaciones locales que no establecen los mismos límites, como en el caso del Estado de Veracruz, ya que de acuerdo a su ordenamiento sustantivo penal, en el artículo 189, se establece que el pasivo debe ser una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años.

El Código Penal para el Distrito Federal, exigía antes dos características subjetivas que debía reunir el sujeto pasivo de estupro, siendo estas la castidad y la honestidad. Realmente, estas nociones son imprecisas, de hecho, suelen confundirse entre sí mismas como la virginidad y la doncellez.

En la práctica, es complicado determinar dicha probanza, debido a la confusión que hay al respecto, sin embargo, analizaremos a continuación cada uno de ellos:

Castidad. González de la Vega afirma que: "es una virtud relativa a la conducta externa del ser humano, que consiste en la abstención corporal de toda actividad sexual ilícita". <sup>31</sup>

A todas las nociones relativas a la castidad, generalmente se les asocia con los términos de pureza, doncellez e incluso virginidad. Es importante aclarar, que con respecto a la virginidad, esta se ha manejado muchas veces de una manera errónea y por consiguiente se ha llegado a malinterpretar, esta consiste en la integridad del himen, que este no se encuentre desgarrado. Cabe mencionar que cuando un himen se encuentra desgarrado, no significa forzosamente que se haya tenido alguna relación sexual con anterioridad, sino también puede ser por un exceso en la masturbación por parte de la propia mujer, o como resultado de un accidente.

Vale la pena mencionar, que entre la multiplicidad de hímenes que existen, nos encontramos con algunos que son elásticos, y no obstante haya habido penetraciones innumerables, estos permanecen intactos, a este tipo de hímenes se les conoce con el nombre de *complacientes*. Por otra parte, también podemos encontrar hímenes que son muy frágiles, los cuales pueden ser rasgados con leves accidentes deportivos, por la práctica de la danza, entre algunas otras razones.

Con el avance que hemos tenido en todos los aspectos, existen actualmente cirugías en las cuales el himen puede ser reconstruido, hay algunas mujeres que recurren a este tipo de cirugías con la finalidad de aparentar su doncellez, o bien, antes de contraer matrimonio.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Amuchategui Requena, I. Griselda, *op. cit.*, nota 9, p. 359.

En relación a lo anterior, nos debe quedar claro que puede presentarse el caso de mujeres que sean vírgenes no castas, o bien, castas no vírgenes, a manera de ejemplificar, podemos decir que en el primer supuesto encuadraría una mujer que se dedica a la prostitución, la cual puede contar con un himen elástico, el cual se va a mantener íntegro a pesar de que se lleven a cabo un sinnúmero de cópulas; en el segundo supuesto, encuadrarían aquellas mujeres cuyo himen ha sufrido algún tipo de desgarramiento, sin haber realizado cópula alguna, esto en virtud de un accidente, como podría ser una caída, una abertura de piernas, situaciones que normalmente ocurren en la etapa de la infancia, o inclusive también como sucede en algunos lugares de cultura oriental, en donde a las recién nacidas les perforan el himen.

Honestidad. Entre la honestidad y la castidad podemos encontrar una relación de género a especie. La honestidad sería el género y la castidad la especie; y en virtud de que puede existir género sin especie, cabe admitir mujeres honestas, no castas, como las viudas, casadas, o divorciadas.

La Suprema Corte de Justicia ha considerado a la honestidad como el recato y la correcta manera de conducirse en la vida sexual.

Con la finalidad de resumir, podemos afirmar que cuando nos referimos a la castidad, estamos hablando de la abstención de llevar a cabo actividades sexuales ilícitas, y cuando hacemos referencia a la honestidad, estamos hablando de una manera recatada de comportamiento sexual ante los demás.

A continuación, vamos a precisar si cabe la posibilidad de haber mujeres castas no honestas y mujeres honestas que no sean castas:

Una mujer casta, que no es honesta, podría ser aquella que trabaja por las noches como bailarina y lleva a cabo desnudos ante el público, pero que no ha tenido todavía relaciones de tipo sexual.

Una mujer honesta que no es casta, podría ser aquella mujer casada, viuda o bien, divorciada, la cual se conduce con moderación en cuanto a su comportamiento con las demás personas.

En el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los elementos del tipo penal de estupro son los siguientes: a) que haya cópula; b) que la víctima sea una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años; c) que el consentimiento se obtenga mediante seducción o cualquier tipo de engaño.

## 4.2.2. Objeto.

*MATERIAL.* Se trata del sujeto pasivo, que de acuerdo con el Código Penal Federal y el Código Penal del Distrito Federal es cualquier persona mayor de 12 y menor de 18 años, sin embargo, de acuerdo al Código Penal Veracruzano, se trata de una persona mayor de 14 y menor de 18 años.

JURÍDICO. En el estupro, el bien tutelado es la libertad sexual, y dependiendo de la edad, el normal desarrollo psicosexual; para algunos tratadistas es también la seguridad sexual o la inexperiencia en este ámbito. No obstante a ello, no podemos opinar que este sea el bien tutelado, en virtud de que cuando la ley señala la hipótesis de que el consentimiento sea otorgado mediante el engaño, no podemos aceptar que sea la seguridad sexual, sino más bien, la libertad.

Consideramos importante manifestar que en la legislación penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el tipo penal de estupro, el bien jurídico tutelado es la libertad y la seguridad sexual.

# 4.3. CLASIFICACIÓN.

El delito de estupro, se clasifica de la siguiente manera:

- De acuerdo a su conducta: es un delito de acción.
- De acuerdo al número de actos: unisubsistente o plurisubsistente.
- De acuerdo a su duración: instantáneo.
- De acuerdo al daño: de lesión o daño.
- De acuerdo a su ordenación metodológica: básico o fundamental.
- De acuerdo a su autonomía: autónomo o independiente.
- De acuerdo a su composición: normal.
- De acuerdo a su formulación: de formulación casuística, y acumulativamente formado.
- De acuerdo al resultado: material.

#### 4.4. CONDUCTA.

#### 4.4.1. Conducta típica.

En el delito de estupro, la conducta típica es la realización de la cópula. Recordemos que cópula significa "atadura, ligamento, nexo, unión, etc., consiste en la introducción del miembro viril por vía vaginal o anal; en este último caso, o sea *contra natura*, en pareja heterosexual o en homosexuales masculinos". <sup>32</sup>

Como podemos apreciar, la cópula puede ser de dos tipos: normal o idónea y anormal o inidónea.

Reynoso, Dávila, Roberto, *Delitos Sexuales*, 4a. ed., México, Porrúa, 2008, p. 63.

NORMAL O IDÓNEA. Es aquella que se conoce como vaginal o vulvar, consistente en la introducción del miembro viril en la abertura vaginal. Este tipo de cópula, puede ser llevado a cabo solo entre un hombre y una mujer.

ANORMAL, INIDÓNEA O IMPROPIA. Es aquella que se realiza por una vía que no es idónea para esos efectos, en este caso la introducción no se lleva a cabo por la vía vaginal, pudiendo ser de tipo oral y anal.

- Oral o bucal. Consiste en la introducción del pene en la boca. Puede llevarse a cabo ya sea entre un hombre y una mujer, o bien, entre un hombre con otro hombre.
- Anal o rectal. Consiste en la introducción del miembro viril en el ano de la otra persona. Puede celebrarse entre un hombre y una mujer, o entre un hombre con otro hombre.

## 4.5. FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN.

De acuerdo con el Código Penal Vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existen dos medios de ejecución, siendo estos: la seducción y el engaño, sin embargo, de acuerdo al Código Penal Federal solo se requiere el engaño, como hemos visto con anterioridad, algunos ordenamientos varían con respecto a los medios de ejecución.

Seducción. Francisco González de la Vega dice: "Entendemos por seducción: sea la maliciosa conducta lasciva encaminada a sobreexcitar sexualmente a la mujer o bien los halagos a la misma destinados a vencer su resistencia psíquica o moral, a cuya virtud la mujer accede a la prestación sexual.

Dicha seducción debe estimarse como la causa directa, eficiente y determinante de la entrega sexual de la mujer". <sup>33</sup>

Engaño. Francisco González de la Vega dice al respecto: "Consiste en una tendenciosa actividad de mutación o alteración de la verdad (presentación como verdaderos hechos falsos o de promesas mentirosas), que producen en la mujer un estado de error, confusión o equivocación, por el que accede a la pretensión erótica de su burlador y debe existir una seria, estricta y directa relación de causalidad entre el engaño, como causa eficiente y la aceptación de la cópula por parte de la víctima". 34

Por engaño podemos también entender la facultad de inducir a una persona, para efecto de que esta crea que resulta cierto algo que realmente no lo es. Este tipo de engaño puede consistir en una simulación, a manera de ejemplificar, puede darse el caso en el cual, el sujeto activo, simula ser una persona soltera, cuando realmente no lo es, o bien, simula que se ha celebrado el matrimonio para poder copular con la supuesta esposa. De todos los tipos de engaño que pueden haber al respecto, uno de los más comunes, es aquel en el cual, se lleva a cabo una falsa promesa de matrimonio, y por ello la mujer llega a aceptar copular con el varón, porque esta está segura de que el matrimonio se celebrará.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> *Ibidem*, p. 101.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> *Ibidem*, p. 91.

#### 4.6. TIPICIDAD EN EL DELITO DE ESTUPRO.

#### 4.6.1. Tipicidad.

Para que la conducta sea considerada como típica, debe contar con todos y cada uno de los elementos que conforman el tipo penal, recordemos que basta con que falte un elemento para que el tipo penal no se configure. "La acción ha de encajar dentro de la figura de delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo externo distintivo de la antijuridicidad penal, que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituiría delito".<sup>35</sup>

Mencionaremos a continuación algunos ejemplos de atipicidad:

- Que alguien realice la cópula con persona mayor de 18 años de edad (entendiéndose que es el sujeto pasivo en este caso, quien tendrá más de 18 años).
- Que el sujeto activo obtenga la cópula con una persona mayor de 18 años empleando la violencia.
- Copular con una persona menor de 12 años (recordemos que en el Código Penal Veracruzano, la edad mínima es de 14 años).
- Que la conducta se trate de un comportamiento distinto a lo que es la cópula.

#### 4.7. ANTIJURIDICIDAD EN EL DELITO DE ESTUPRO.

La realización del delito de estupro, es una conducta antijurídica, en virtud de que contraría al derecho, debido a que está estipulado en la ley. Cuando se

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl, Carrancá y Rivas, Raúl, *Derecho penal mexicano parte general*, 22a. ed., México, Porrúa, 2004, p. 480.

realiza la figura que transgrede el bien jurídico tutelado, se está actuando en contra del derecho.

#### 4.7.1. Causas de Justificación.

En el delito de estupro, no hay causa de justificación alguna. "Decir que un comportamiento está justificado, equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró". <sup>36</sup>

#### 4.7.2. Circunstancias Modificadoras.

Tampoco se presentan en este delito, circunstancias atenuantes, ni agravantes, por lo tanto, no hay circunstancia modificadora alguna.

#### 4.8. CULPABILIDAD.

En el estupro, no existe la culpa, este solo puede llevarse a cabo dolosa o intencionalmente, de acuerdo a lo que se establece en el tipo penal de estupro, se aprecia que no ha lugar a la culpa.

#### 4.8.1. Inculpabilidad.

Existe la posibilidad de que haya un error de hecho invencible, como sucede cuando el sujeto activo, tenía la idea o creencia de que el sujeto pasivo era mayor de 18 años.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> González Quintanilla, José Arturo, *Derecho penal mexicano*, 5a. ed., México, Porrúa, 1999, p. 318.

#### 4.9. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA.

#### 4.9.1. Consumación.

Este delito, llega a la consumación en el instante en el cual se lleva a cabo la cópula entre las partes, no se da con la obtención del consentimiento del sujeto pasivo mediante el engaño o la seducción, sino hasta el momento en que se celebre la cópula.

#### 4.9.2. Tentativa.

Esta aparece cuando el sujeto activo realiza todo lo necesario para llegar a la cópula, sin embargo, por causas ajenas a su voluntad, no se llega a celebrar la cópula.

#### 4.10. IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

#### 4.10.1. Imputabilidad.

La imputabilidad es el presupuesto del delito, que se define como la capacidad de querer y entender en el ámbito del derecho penal. "En esencia, la imputabilidad refiérase a una cualidad del sujeto. Imputable es la persona a quien se atribuye o se puede imputar algo, e imputar es la acción de atribuir a alguien, como suyo, un determinado comportamiento que puede traerle consecuencias jurídicas". 37

<sup>37</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, *Imputabilidad e inimputabilidad*, 4a. ed., México, Porrúa, 2000, p. 58.

#### 4.10.2. Menores de Edad.

Algunos autores manifiestan que los menores de edad son inimputables, ya que estos se encuentran fuera de la esfera del derecho penal, además, a los menores no se les podrá imputar hecho delictivo alguno, por el solo hecho de ser menores de edad. Hay otros autores, que opinan que los menores de edad sí son imputables, pero son juzgados de otra manera, sometiéndose a un régimen distinto.

#### 4.10.3. Acciones Libres en su Causa.

Estas acciones se presentan cuando el sujeto activo, de manera voluntaria opta por ponerse en un estado de inimputabilidad, para posteriormente, ejecutar el estupro, a manera de ejemplo, aquella persona que para poder efectuar la cópula con una persona menor que cumpla con lo que establece la ley en el tipo penal de estupro, se pone en estado de ebriedad, y mediante engaños o seducción, logra obtener el consentimiento del sujeto pasivo para después copular. En esta situación, el sujeto es totalmente imputable. "La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho, pero en ocasiones el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en esas condiciones produce el delito". <sup>38</sup>

#### 4.10.4. Inimputabilidad.

La inimputabilidad es la falta de capacidad de querer y entender en el ámbito del derecho penal.

"Son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 46a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 221.

perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; esto es, aquellas causas en las que, si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró".<sup>39</sup>

#### 4.10.5. Incapacidad.

Esta tiene lugar cuando la persona es menor de edad, únicamente aquellos que por su mínima edad, no tienen la posibilidad de querer y entender dentro del campo del derecho penal. Estamos también ante la presencia de un incapaz, cuando el individuo padezca algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, motivos por los cuales, tampoco tienen la posibilidad de querer o entender dentro del ámbito del derecho penal.

#### 4.10.6. Trastorno Mental Transitorio.

Ha lugar cuando la persona sufre un trastorno mental eventual, celebrando el delito de estupro en contra de su propia voluntad. Este hecho debe ser probado científicamente, porque si se llega a comprobar que no es así, entonces no se podrá designar al individuo como inimputable.

#### 4.10.7. Falta de Salud Mental.

Se da en el estupro, cuando el sujeto activo, sufre algún tipo de padecimiento mental, y por ello, no tiene la capacidad de entender o querer dentro del ámbito del derecho penal.

Si el sujeto activo hubiese provocado ese trastorno mental de manera dolosa o culposa, entonces deberá responder por el hecho siempre y cuando lo hubiera previsto o este fuera previsible.

.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Jiménez de Asúa, Luis, *Teoría del delito*, México, Iure editores, 2003, p. 311.

#### 4.10.8. Miedo Grave.

Existe la posibilidad de que el sujeto activo, en el momento de realizar el ilícito, tenga un miedo grave, el cual provoque que este actúe de manera distinta a como suele conducirse en su vida normal. Cierto es, que esta situación es muy difícil de probarse, sin embargo, es una gran posibilidad. El miedo grave excluye el carácter delictuoso, cuando el sujeto activo realiza la actividad delictuosa bajo un estado psicológico que reduce su capacidad de comprender y querer tanto la acción como su resultado.

#### 4.11. PARTICIPACIÓN.

Autor material. Se trata de la persona que ejecuta o realiza el hecho delictivo, puede ser cualquier persona que directamente ejecuta el delito.

Coautor. Esta figura se refiere a la unión de dos o más personas para llevar a cabo el delito, todas estas personas serán castigadas por igual. Puede tratarse también de cualquier persona.

Autor intelectual. Es aquella persona que piensa o planea el hecho delictivo.

Cómplice. "La existencia de un delito se determina con la voluntad y el brazo de un solo hombre. Tan pronto como aquella ha determinado y este ha ejecutado el hecho violador de la ley, no falta nada para la existencia completa del delito". <sup>40</sup> No obstante de ello, en muchas ocasiones aparece la figura del cómplice, siendo este, aquel que presta auxilio u otros medios para la ejecución del ilícito.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Carrara, Francesco, *Derecho penal*, trad. de Enrique Figueroa Alfonzo, México, Harla, 1993, p. 166.

Encubridor. Es aquella persona que está enterada de que una tercera persona va a llevar a cabo la conducta delictiva, y está de acuerdo en ocultarlo después de que se haya realizado, es decir, es aquel que calla la verdad del delito.

#### 4.12. CONCURSO DE DELITOS.

#### 4.12.1. Concepto.

"El concurso de delitos es una figura jurídica que tiene por objeto dar un tratamiento especial, en orden a la penalidad, a la comisión de un número plural de delitos cometidos por un mismo autor, sea que tal pluralidad de delitos derive de una sola conducta, o bien que sea consecuencia de una pluralidad de estas". 41

#### 4.12.2. Concurso Ideal.

Este se da cuando una acción encuadra en diversos tipos penales y por ello se da una unificación de las penas. Cuando el sujeto activo realiza una acción, y de acuerdo con las circunstancias, encuadra en distintos tipos penales, cada uno con una penalidad diferente, se presenta el concurso ideal como una forma de limitar la carga que se impondrá al sujeto activo. Con la realización del ilícito se dan diversos resultados, a manera de ejemplo, cuando aparte de realizar el estupro, se le ocasionen al sujeto pasivo, algunas lesiones como resultado del coito, o se le contagie de alguna enfermedad de transmisión sexual. "No debe haber sino una sola actuación del agente, con la cual resulten cumplidos varios tipos penales, realizadas varias lesiones jurídicas o afectados varios intereses protegidos".<sup>42</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Malo Camacho, Gustavo, *Derecho penal mexicano*, 3a. ed., México, Porrúa, 2000, p. 515.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Villalobos, Ignacio, *Derecho penal mexicano*, 5a. ed., México, Porrúa, 1990, p. 501.

#### 4.12.3. Concurso Material.

Este se presenta cuando el sujeto activo realiza distintas acciones y como resultado de ellos, se producen distintos delitos. A manera de ejemplificar, podemos establecer que si posteriormente a la realización del estupro, el sujeto activo amenaza de muerte al sujeto pasivo, con la finalidad de impedir que otras personas se enteren del hecho delictivo, o también podría ser que el sujeto activo golpea a su víctima, y entonces habría también lesiones.

#### 4.13. ACUMULACIÓN.

#### 4.13.1. Material.

Se presenta cuando después de que un individuo ha cometido distintos hechos delictivos, se hace una suma de todas las penas que corresponden a cada uno de esos hechos, dando como resultado la pena que deberá aplicarse al delincuente.

#### 4.13.2. Absorción.

De acuerdo con este tipo de acumulación, la pena que se va a imponer al sujeto activo del delito, será la pena del delito mayor, luego entonces, las penas que corresponden a los demás delitos cometidos por la persona, serán absorbidas por la pena del delito mayor.

#### 4.13.3. Acumulación Jurídica.

Esta consiste en adicionar al delito mayor, de manera proporcional, aquellas sanciones correspondientes a cada uno de los delitos cometidos.

# CAPÍTULO V EL TIPO PENAL DE PEDERASTIA

#### 5.1. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE PEDERASTIA.

Cuando hablamos sobre abuso sexual de infantes, nos encontramos ante uno de los asuntos más tristes y lamentables en los que se puede relacionar un niño.

El abuso sexual infantil hace referencia a cualquier acto sexual entre un adulto y un infante, se le designa también con el nombre de pederastia, por ello al abusador suele llamársele pederasta.

El abuso sexual a niños, puede presentarse en todas las clases sociales, y puede llevarse a cabo tanto dentro del núcleo familiar como fuera del mismo, aunque desgraciadamente se presenta con mayor frecuencia dentro del núcleo familiar.

La pederastia normalmente se compone de varias etapas, primero, el pederasta trata de manipular al menor. Desde este momento, se trata de ganar la confianza del menor. Hay distintas formas en las que suelen ganarse la confianza de los menores, puede ser haciéndose su amigo e inclusive dándole regalos. En el caso de que el pederasta sea un familiar, puede empezar por demostrarle un afecto y cariño muy especial.

Una vez que el pederasta ha ganado la confianza del menor, se empieza a vivir una transición a incluir actos de índole sexual. Estos suelen ser casi siempre exhibicionismo y voyerismo, es decir, el pederasta se deja ver y le pide al niño que le deje verlo, esto obviamente con intenciones eróticas. Lo siguiente que puede presentarse son caricias y tocamientos, incluso masturbación.

Para poder llegar a esto, la confianza que se ha ganado el pederasta se va convirtiendo en coerción e incluso chantaje. A partir de este momento, el menor se ve forzado a permanecer en silencio por el miedo que le provoca el pederasta, muchas veces, el pederasta deja en el niño la sensación de que fue el mismo niño quien lo provocó y que él tiene la culpa de todo.

Como bien sabemos, hay casos en los cuales todo esto queda oculto, incluso en algunas ocasiones hay complicidad entre los mismos familiares o hasta en los padres; sin embargo, afortunadamente existen muchos casos en los cuales se logra divulgar el abuso sexual y es esta la única etapa en donde las autoridades podrían actuar, además, la familia debe buscar ayuda profesional para poder superar este tipo de experiencias, que suelen causar una gran conmoción dentro de todo el núcleo familiar.

"Los niños son las victimas más vulnerables e indefensas, no pueden defenderse de los adultos, son víctimas fácilmente atemorizables y las que reciben los daños y consecuencias más graves".<sup>43</sup>

En base a lo establecido en el artículo 182 del Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podemos apreciar que los elementos que conforman el tipo penal de pederastia, son los siguientes: a) que haya o no consentimiento; b) que haya cópula o la introducción de cualquier otra parte del cuerpo distinta al pene o cualquier artefacto en el cuerpo de una persona; c) que la víctima sea una persona menor de dieciocho años; d) que no habiendo cópula o introducción vaginal, anal u oral, haya un abuso sexual; e) que como consecuencia del abuso sexual, se agravie la integridad física o moral de la víctima, en actos públicos o privados, aprovechándose el victimario de la ignorancia, indefensión o extrema necesidad económica o alimentaria, o de su estatus de autoridad respecto de la víctima.

#### **5.1.1. Concepto.**

La pederastia, se refiere concretamente a "la acción de penetrar a un niño, una niña o un adolescente, de cualquier sexo, por la vía anal. Acción también conocida como sodomía".<sup>44</sup>

#### 5.1.2. Naturaleza Jurídica.

En el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 182, encontramos el tipo penal de pederastia, el cual establece lo siguiente: "A quien, con consentimiento o sin él, introduzca por la vía vaginal, anal u oral el órgano sexual o cualquier otra parte del cuerpo distinta al pene o

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Marchiori, Hilda, *Criminología la víctima del delito*, México, Porrúa, 1998, p. 94.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Gómez Tagle, Erick, *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes una aproximación sociológica*, México, Inacipe, 2005, t. V, colección investigación, p.75.

cualquier artefacto en el cuerpo de una persona menor de dieciocho años, se le impondrán de seis a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil días de salario.

A quien, sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un menor, agraviando su integridad física o moral, en actos públicos o privados, aprovechándose de la ignorancia, indefensión o extrema necesidad económica o alimentaria, o de su estatus de autoridad respecto de la víctima, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario". 45

De esta manera, podemos apreciar que son varias las hipótesis que pueden presentarse dentro del tipo penal de pederastia.

Ahora bien, con relación a la naturaleza jurídica del tipo penal de pederastia, podemos observar que el sujeto activo puede ser un hombre o una mujer, y el sujeto pasivo puede también ser un hombre o una mujer, siempre que estos últimos sean menores de dieciocho años de edad.

# 5.2. ¿POR QUÉ SE VICTIMIZA SEXUALMENTE A LOS NIÑOS?

Presentaremos a continuación, 13 teorías relativas a la victimización sexual de los niños.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Nuevos códigos penal y de procedimientos penales, *op. cit.*, nota 10, p. 77.

#### 5.2.1. Teorías sobre el Ofensor.

#### 1) EL ABUSIVO ES UN DEGENERADO.

Con relación a esta teoría, aquellas personas que solían abusar de los niños eran apreciados como si fueren unos psicópatas; con debilidad mental, degenerados tanto física como moralmente.

No se trataba de hombres extraños que solían atraer a sus víctimas en los parques o juegos infantiles, más bien se trataba de amigos, vecinos o hasta familiares del menor que había sufrido el abuso. Generalmente no eran personas brutales ni sádicas, sino personas que usaron su autoridad o el encanto para poder ganar la confianza del menor; estas personas se inclinaban más por tocar los genitales, practicar exhibicionismo e inclusive la masturbación.

#### 2) MADRES SEDUCTORAS.

En esta teoría se establece que el interés de tipo sexual que se tiene hacia los niños, era proveniente de un desorden con respecto a la relación que tenía el sujeto activo con sus propios progenitores. Habían muchos perturbadores de infantes que eran apreciados como personas que tenían madres extremamente seductoras, de hecho llegaban a despertar una ansiedad de tipo incestuoso, dicha ansiedad llegaba a producir un miedo o temor hacia las mujeres adultas, es por ello que los abusadores se dirigían entonces hacia los menores, porque sus características y su naturaleza no les presentaba tal temor.

# 3) FIJACIÓN SEXUAL.

La preocupación sexual en relación a los niños, venía como consecuencia de una experiencia sexual inusitadamente placentera, una experiencia sexual negativa podría tener variados efectos, como desanimar al individuo de tener una normal maduración sexual o bien, induciéndolo a tener una repetición compulsiva de aquella situación original, en un intento por cambiar el resultado final.

- 4) LA DIVERSIDAD DE LOS OFENSORES SEXUALES CONTRA LOS NIÑOS.
- 4a) Solo una pequeña parte de los perturbadores de niños que se encuentran encarcelados tienen un interés primordial y permanente de tipo sexual hacia los infantes, esto podría describirse como una característica de la personalidad, como puede ser la pedofilia. La mayoría se involucran por motivos transitorios: una oportunidad fuera de lo normal, sentimiento de mucho stress, frustración hacia otros desahogos sexuales, entre otros.
- 4b) El involucrarse sexualmente con infantes, tiene distintas razones en distintos hombres, en algunos casos, pretenden involucrarse con menores por tener una gratificación sexual, en otros casos, lo hacen solo por necesidad de un acercamiento o de una agresión.
- 4c) El interés sexual que se tiene hacia los niños, parece tener sus bases en un miedo por parte del pederasta hacia las personas adultas, o bien, hacia la sexualidad adulta, parece como si la figura adulta les causara un temor, entonces se interesan en los niños debido a que estos son personas inocentes, no exigentes y no tienen rasgos físicos de tipo adulto.
- 4d) Los motivos derivados de involucrarse sexualmente con un menor, depende principalmente de tres aspectos: la edad del ofensor, la edad del niño y la actividad involucrada. Los adolescentes suelen perturbar a los infantes por razones diversas a aquellas por las cuales lo hacen los adultos, los hombres que

tienen interés sexual sobre niños muy pequeños, difieren de aquellos hombres que tienen interés por niños mayores.

4e) Algunos consideran que el alcohol pudiera tener una relación consistente con los patrones de abuso sexual infantil; no obstante a ello, algunos científicos sociales tienen dudas en relación con que el número de abusadores sexuales signifique que el alcohol les libera un interés de tipo sexual por los menores.

#### 5.2.2. Teorías sobre la Víctima.

# 5a) EL NIÑO SEXUALMENTE PROVOCATIVO.

Hay algunos niños que suelen tener un comportamiento tal que provoque el interés en un adulto de tener algún acercamiento sexual con ellos; generalmente se trata de niños cuya relación con sus progenitores es muy reducida, entonces ellos sienten tener algunas necesidades, y con este tipo de comportamientos, piensan que pueden llamar la atención e incluso el afecto de algún adulto.

# 5b) EL NIÑO SEXUALMENTE INDEFENSO.

Se presentan casos en los cuales, algunos niños parecen colaborar con el abusador cuando este se les acerca, al no hacer algo para poder defenderse, para repeler la acción o para alejar al abusador, algunos niños incluso dan aceptación a las insinuaciones que les hacen, aceptan también acompañar al adulto a algún lugar, permiten que todo continúe y no hacen nada para evitarlo, con su actuar permiten que el abusador continúe con su objetivo. Se ha llegado a creer que este tipo de niños, tienen severos problemas, cuentan con escasos amigos, y todas estas circunstancias hacen que este tipo de menores sean vulnerables.

#### 5.2.3. Teorías sobre el Contexto Familiar.

Actualmente, de manera muy desafortunada, la mayoría de los casos de abuso sexual infantil, se da entre los miembros de la familia. Es de suma importancia, estar al tanto de todos los miembros de la familia, y no solamente de aquellos que son más cercanos, veremos a continuación estas teorías en las que podemos entender mejor este tipo de situaciones:

#### 6) AISLAMIENTO SOCIAL.

El incesto ocurre en familias caracterizadas por un alto grado de aislamiento social. Dentro del estereotipo, tales familias vienen de lugares muy apartados; son de escasos recursos económicos. Pero también en las ciudades y en suburbios se pueden encontrar familias igualmente aisladas. El aislamiento parece reflejar y reforzar varias fuerzas que promueven el incesto.

# 7) PAPELES DE CONFUSIÓN.

El incesto y otro tipo de sexo entre el adulto y el niño son formas de confusión de un cierto papel, y como tales son problemas de una sociopatología más que se una psicopatología. En el sexo entre un adulto y un niño, los adultos colocan a los niños en un papel sexual adulto. Un padre actúa con su propia hija como si esta fuese su esposa. Hermanos y hermanas llegan a tratarse como si fuesen amantes. En esta teoría, el incesto entre el padre y la hija es una especie de adaptación funcional a un grave forzamiento de papeles. Los padres en estas familias usualmente tienen matrimonios en donde carecen de felicidad y el sexo entre los cónyuges es desagradable o no existe.

81

8) EL AMBIENTE DE ABANDONO.

Hay casos en los cuales, el menor piensa que va a ser abandonado, tiene

algún estado emocional de abandono y considera, que la sexualidad puede ser un

medio para quitarse ese miedo y de esta manera asegurar que no va a ser

abandonado.

Muchas veces se ha visto, que la figura del incesto tiene lugar en aquellas

situaciones en las cuales los padres regresan después de un largo tiempo, ya sea

por motivos de trabajo o cualquiera que fuere este, en esta situación, estamos

ante un intento de dar cierta fuerza a las relaciones familiares que de otra forma

no podría darse.

"Para explicar el que una hija tolere y en algunos casos hasta coopere en

que se dé una relación incestuosa que puede extenderse por meses o aún años,

un factor que se cita con frecuencia es que la hija puede estar recibiendo un tipo

de atención y afecto que de otro modo no podría obtener. Así mismo, las hijas

pueden abrigar la noción posiblemente cierta de que sin la relación incestuosa no

habría familia. Por supuesto que una vez que se da el incesto esta fantasía se

vuelve aún más real puesto que el revelar o terminar con la relación traerá

virtualmente la crisis de disolución familiar que todo el tiempo se ha temido, en el

momento en que las autoridades intervienen para meter al ofensor a la cárcel o a

la víctima en un hogar adoptivo".46

5.2.4. Victimización Sexual: El caso más general.

9) CONFLICTOS MARITALES.

-

<sup>46</sup>Finkelhor, David, *Abuso sexual al menor causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, 5a. ed., trad. de Roberto Donaldi, Colombia, Pax México, 1999, p. 45.

"Los conflictos maritales pueden provocar en el niño una vulnerabilidad hacia la victimización sexual por parte de cualquier persona, en dos sentidos. Primero, los somete con frecuencia a mensajes contradictorios sobre el sexo; la confusión sexual resultante traba su habilidad de manejar un abuso sexual potencial. En segundo lugar, el conflicto puede pesar en el niño de tal manera que le provoque inseguridades sobre dónde buscar protección. Cuando un niño se siente desprotegido, él o ella se encontrarán más aptos a enredarse en una situación sexual con un adulto donde él o ella se sientan indefensos". 47

# 10) SOBRESEXUALIZACIÓN.

Se ha establecido que algunas familias se encuentran sobresexualizadas y que los menores provenientes de estas familias son más vulnerables en relación al abuso sexual, incluso fuera del núcleo familiar. Así mismo, de alguna u otra manera son estimulados por sus propios progenitores de manera sexual.

# 11) SUPERVISIÓN DEFICIENTE.

Cuando los menores no son supervisados de manera adecuada o suficiente, suelen ser más vulnerables a algún ataque sexual, es por ello que se debe estar siempre atento al respecto, porque cuando se da algún tipo de negligencia con respecto al menor, se puede crear una vulnerabilidad en relación al abuso sexual.

#### 5.2.5. Fuentes Sociales y Culturales.

Afortunadamente, el abuso sexual infantil no es algo que exista en todas partes, es decir, existen sociedades en las cuales no se sabe que estos hechos sucedan, así como también hay partes de la sociedad en las que ocurre con

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> *Ibidem*, p. 46.

menor frecuencia. Sin embargo, consideramos de gran valía mencionar que existen algunas sociedades en donde el contacto sexual entre un menor y un adulto, es algo que está autorizado, en este caso, no estamos ante una victimización, porque es algo que no se ve como una situación prohibida. Por ejemplo, "entre los Keraki de Nueva Guinea, cada niño prepúber pasa por una iniciación en donde se le introduce al coito anal por parte de uno de los hombres mayores de la tribu. Esta misma fuente cita muchos otros ejemplos similares en otras sociedades". 48

# 12) LA SUPREMACÍA MASCULINA.

La victimización sexual es una forma en la cual los hombres, aprovechando su calidad de ser el sexo fuerte, tienen un control sobre la mujer, considerada como el sexo débil, luego entonces, para poder tener un control, los hombres requieren de algo con lo que ellas puedan ser castigadas, la victimización sexual y la gran amenaza que representa, son de gran utilidad para mantener a la mujer intimidada.

# 13) FRAGMENTACIÓN SEXUAL.

De acuerdo con esta teoría, el abuso sexual es una figura común en la sociedad, en virtud de que el aislamiento de las personas y familias ha ido en aumento. Con esta teoría podrían ser aclaradas muchas situaciones de patología familiar y sexual, aparte de poder adecuarse a lo relativo al abuso sexual.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> *Ibidem*, p. 47.

# 5.3. EXPLICACIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL.

Existe un modelo que nos permite dar una explicación con respecto al abuso sexual infantil, el cual ha sido sugerido por Finkelhor, dicho modelo ha sido muy aceptado por algunos profesionales. El referido modelo indica que hay cuatro precondiciones que deberán ejecutarse para que se lleve a cabo el abuso sexual en el menor. Primero, el ofensor necesita contar con algo que lo motive para abusar sexualmente de un infante; segundo, el ofensor debe superar algunas inhibiciones en su interior, las cuales le impiden actuar en relación a esa motivación; tercero, deberá también el ofensor superar aquellos impedimentos externos a la realización del abuso sexual y, cuarto, el ofensor o algún otro factor deberán superar la probable resistencia del menor ante el abuso sexual. Esta explicación va encaminada primeramente a examinar las cuatro precondiciones y, además toda interacción que se dé entre aquellos factores individuales, familiares y sociales en cada una de las etapas.

"MacLeod y Saraga han cuestionado este modelo, argumentando que la tercera y cuarta precondiciones no pertenecen al área de la explicación, dado que lo que les incumbe es el cómo y no el por qué del abuso de los agresores".<sup>49</sup>

En cierta parte ello es verdad, sin embargo, dado que los ofensores con frecuencia ponen la mira en los infantes a los que consideran como vulnerables, la seguridad emocional así como la supervisión previas del menor deben tener algún tipo de relación con el por qué ese niño en ese momento. Es muy conveniente mencionar, que hasta cierto punto, todos los niños son vulnerables a los adultos, además de que ninguno de estos es vigilado por todo el tiempo. Debemos recordar que algunos niños son menos vigilados y tienes más vulnerabilidad que otros, y no todos son sexualmente abusados, además, también debemos

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Hopper, Carol-Ann, *Madres sobrevivientes al abuso sexual de sus niños*, trad. de Horacio Pons, Argentina, Nueva visión, 1994, p. 26.

reconocer que algunos lo son a pesar de tener una extrema vigilancia y una gran relación con sus padres.

Existen algunos teóricos de los sistemas familiares que otorgan a la madre un rol causal en relación al abuso sexual, aunque actualmente existen muchos que señalan una distinción entre la causa y la responsabilidad, estableciendo que la causalidad circular no quiere decir que haya una disminución en la responsabilidad personal del abusador o que las madres deban tener culpa del abuso. Algunos otros teóricos hacen una distinción entre la causa y el sostenimiento, estableciendo que la dinámica familiar puede jugar un rol muy importante en el último, si no en la primera. No obstante a lo anteriormente mencionado, ninguno de esos planteamientos salva a sus defensores de la acusación de que describen las características e interacciones de tipo familiar, les dan características de un parecer técnico y no dan una sola explicación.

"El concepto omniabarcativo de causalidad circular significa que todo comportamiento de los integrantes de la familia, por más ampliamente que varíe, es por definición una parte del problema hasta que este se elimine. Dentro de este marco es inevitable que las madres jueguen un "rol" en el abuso, ya sea el de no saber nada de él (y de ahí que el fracaso de la comunicación entre ellas y el niño sea el problema) o el de sospechar y no tomar "medidas apropiadas" para detenerlo (visto como colusión)". 50

# 5.4. LA DECISIÓN DE BUSCAR AYUDA Y LA EXPERIENCIA DE LA AYUDA INFORMAL.

El recurrir al ámbito público cuando existe una sospecha o hay un descubrimiento de abuso sexual sobre un menor, lleva consigo una combinación

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> *Ibidem*, p. 27.

de muchas dificultades relacionadas con la búsqueda de la ayuda para otros conflictos de carácter familiar, junto con aquellas complicaciones añadidas por el secreto y el conflicto dentro del núcleo familiar y el estigma que se encuentra fuera de ella. Existen algunos factores, los cuales impiden que las madres busquen ayuda, como puede ser el miedo a que sus compañeros, en caso de que ellos hayan sido los responsables del hecho, sean procesados cuando la autoridad tome intervención en el caso, o también podría ser el temor de que sus hijos sean puestos en guarda. Se da con bastante frecuencia, la situación de que las mujeres que han sido golpeadas, buscan la ayuda necesaria o bien, dan por terminadas aquellas relaciones que eran extremadamente violentas, todo por el bien de los hijos, y con respecto al abuso sexual de que han sido objeto sus niños, han tenido un sentimiento de autorización para brindarles ayuda, cosa que no habían sentido con respecto a las experiencias de violencia que habían vivido con anterioridad.

En algunas otras mujeres, el abuso les dio un sentimiento de vergüenza e inclusive de fracaso, aparte de entrañar el reconocimiento de fuertes conflictos conyugales. "El estudio de Backett sobre parejas de clase media comprobó que habitualmente los padres hacían mucho por resolver cualquier problema con los hijos dentro del grupo nuclear antes de buscar ayuda exterior, y que alrededor de un tercio indicaba que recurrir al consejo externo era en cierto modo una admisión del fracaso en vérselas con algo que deberían haber sido capaces de arreglar por sí mismos".<sup>51</sup>

La dificultad que se presenta para pedir ayuda es agravada tanto por sentimientos de inadecuación personal como por el sentimiento de responsabilidad en relación a quienes dependen de uno mismo.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 186.

#### 5.4.1. Factores que inhiben la búsqueda de Ayuda.

Algunos factores que inhiben la búsqueda de ayuda de las mujeres, tienen su origen en la etapa de los procesos de descubrimiento y toma de decisiones en que se hallan, las presiones que cargan como consecuencia de las reacciones que tienen las personas que conforman la familia, incluyendo no solo al niño y al ofensor, su sentimiento de obligación en relación a ellos y también aquellos sentimientos acerca del abuso, su actuar en relación con la ayuda en general y la falta de información sobre los lugares en los cuales podrían encontrar la ayuda necesaria. Consideramos de gran importancia mencionar que cuando no se sabe absolutamente nada del abuso sexual sobre el menor o que este abuso ha sido reiterado, inhibe la búsqueda de todo tipo de ayuda. Hay veces que no se trata de buscar ayuda porque ni siquiera se imaginan que sus hijos están siendo abusados sexualmente, porque muchas veces los menores debido al temor que tienen por dicha situación, no dan señales de estar siendo abusados, y como hemos mencionado en párrafos anteriores, los progenitores no vigilan siempre a los menores, entonces en estos casos no consideran necesario pedir ayuda, porque no saben que existe ese abuso.

#### 5.5. INDICADORES FÍSICOS DEL ABUSO: CUERPOS QUE HABLAN.

"Los indicadores físicos pueden clasificarse en específicos –estrechamente vinculados con el abuso sexual- e inespecíficos –que pueden estar presentes en otros cuadros además del abuso.

La mayoría de los pediatras y los ginecólogos infanto-juveniles coinciden en que es poco común que el abuso sexual cause lesiones físicas permanentes y observables y afirman que solo entre un 30% y un 50% de los niños presentan signos físicos que certifican el abuso". <sup>52</sup>

Es muy importante que los médicos estén capacitados para poder llevar a cabo una valoración adecuada sobre los aspectos anatómicos en los menores que han sido víctimas de un abuso sexual, si no se tiene una preparación suficiente por parte del médico, va a ser muy complicado tener una detección eficaz de algún daño.

Es de suma importancia sobresaltar que aunque muchas veces no se aprecie un daño en el menor, es decir, que los signos físicos estén ausentes o sean inespecíficos, ello no significa que no se haya cometido un abuso sexual en contra del menor, ya que el relato del menor en estos asuntos es también de una gran importancia, el relato del menor es uno de los elementos que confirman que hubo un abuso sexual.

Dice un experto en el tema: "Algunas formas de abuso no producen lesiones, por lo cual no debe esperarse encontrar signos físicos en el examen. Aún en los casos en que los niños hayan sido lastimados, pueden transcurrir semanas, meses o años desde el momento en que se produjo el incidente, hasta que los pacientes sean examinados. Este retraso en la consulta permite que el semen u otros residuos desaparezcan y que la mayor parte de las lesiones cicatricen. Los hallazgos físicos, cuando están presentes, varían de acuerdo con el grado de traumatismo sufrido por la víctima. Los traumatismos menores producen lesiones pequeñas que cicatrizan rápido, sin dejar marcas. Los desgarros profundos tienen un tiempo de cicatrización mayor y dejan, con frecuencia, cicatrices visibles aún después de períodos relativamente largos". 53

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Intebi, Irene V., *Abuso sexual infantil en las mejores familias*, Argentina, Granica, 2000, p. 203.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup>*Ibidem*, pp. 203 v 204.

#### 5.5.1. Indicadores Físicos Específicos.

Los indicadores físicos específicos comprenden:

- Lesiones en zonas genital y/o anal.
- Sangrado por vagina y/o ano.
- Infecciones en las zonas genitales o de transmisión sexual, como pueden ser la sífilis, blenorragia, SIDA, siempre y cuando esta no exista en la victima antes de cometido el abuso sexual, herpes genital, flujo vaginal infeccioso con presencia de gérmenes no habituales en la flora normal de los niños, entre otras.
- Embarazos.
- Cualquier de los indicadores antes mencionados junto con hematomas o excoriaciones en cualquier otra parte del cuerpo, como resultado del maltrato físico que sufrió para poderse consumar el abuso sexual.

"Las lesiones en las zonas genital y/o anal se refieren a desgarros recientes o cicatrizales del himen, diámetro himeneal mayor que 1 cm, desgarro de la mucosa vaginal, dilatación anal y esfínter anal hipotónico. Son lesiones sospechosas por menos especificas las inflamaciones, el enrojecimiento (eritemas) y las lesiones por rascado". <sup>54</sup>

Es necesario mencionar, que cuando un menor de edad que carece de vida sexual activa, padece alguna enfermedad de las que solo pueden transmitirse sexualmente, debe sospecharse que hubo alguna victimización sexual, en virtud de que las enfermedades de transmisión sexual, como su nombre lo indican, solo pueden ser transmitidas por medio de relaciones sexuales, y en este caso, con una persona que esté infectada.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> *Ibidem*, p. 205.

El contagio que puede darse por consecuencia de prestarse la ropa interior, o compartir toallas o sentarse en sanitarios que se encuentren contaminados, no son vías válidas ni comprobadas de la transmisión de este tipo de enfermedades. Generalmente, la mayoría de los gérmenes que provocan este tipo de dolencias, necesitan infectar y poder reproducirse en células vivas, además de que no son resistentes al pasaje por el medio ambiente. Cuando se presenta un caso de enfermedad de transmisión sexual, lo más prudente es realizar exámenes médicos a todos los miembros de la familia para poder investigar qué otro miembro de la familia está contagiado.

#### 5.5.2. Indicadores Físicos Inespecíficos.

"Son aquellos trastornos orgánicos que no tienen una relación causal con el abuso, que pueden aparecer sin que este exista pero que están estrechamente vinculados a situaciones de estrés elevado". <sup>55</sup> Algunos de ellos son los siguientes:

- Algunos trastornos psicosomáticos tales como los dolores en el abdomen y los dolores de cabeza sin causa orgánica alguna.
- Trastornos con respecto a la alimentación, tales como la bulimia y anorexia.
- Fenómenos regresivos como la enuresis y encopresis.

#### 5.6. SIN TESTIGOS: EL RELATO DE LAS VÍCTIMAS.

El relato que aporta el niño que ha sido víctima de un abuso sexual, debe ser tomado en cuenta de manera muy seria, sin embargo, desafortunadamente, en muchas ocasiones no se le presta la atención suficiente a aquello que relata un niño, ya sea porque debido a su edad no sabe lo que dice, puede fantasear, tiene una gran imaginación, porque utiliza esa excusa para quedar como si fuere una

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> *Idem*.

víctima y quedar libre de otras responsabilidades, porque alguien le metió ideas en la cabeza, porque ha sido manipulado por alguien para decir el relato, o si el abuso comenzó desde que era más pequeño, ya no puede recordar todo, entre otras razones.

El abuso sexual en los niños es una realidad, y si no tomamos estas cosas en serio, si no creemos lo que muchas veces vemos o nos imaginamos, si no hacemos nada por evitar estos hechos, lo único que estaremos haciendo será permitir que todo siga avanzando y que este mal vaya de generación en generación, no conseguimos nada con mirar hacia otro lado y hacer como si nada sucediera. Existen muchas formas de mirar hacia otro lado, como el dar descalificación a aquello que nos relata un menor, sin preguntarse a uno mismo, el por qué un niño debería mentir al respecto, para qué lo haría, qué ventajas obtendría con mentir sobre esto, de dónde provienen datos tan exactos acerca de la sexualidad adulta. Estas son algunas preguntas que debemos hacernos, en vez de ignorar lo que ellos manifiestan por el solo hecho de ser unos niños.

Cierto es, que tanto en el núcleo familiar, como los profesionales que tratan estos casos, se puede dar más credibilidad a una retractación que el menor haga con posterioridad, al decir: todo lo que he dicho es mentira, que a los pormenores manifestados por el niño en un periodo de crisis familiar. El no creer en aquello que dicen los niños, muchas veces tiene que ver con el desconocimiento que se tiene sobre la capacidad de registro y almacenamiento de los recuerdos de la infancia, de la manera en que impacta una situación que ha sido traumática sobre un individuo que se encuentra en desarrollo, y de con qué recursos cuenta para relatar lo que está sucediendo.

"La credibilidad del relato de los niños plantea varias cuestiones: si los niños mienten más que los adultos, si son sugestionables, desde qué edad resulta confiable la memoria, cuánto tiempo y con cuánta precisión pueden quedar almacenados este tipo de recuerdos". <sup>56</sup>

#### 5.6.1. Las Mentiras.

Generalmente, son pocos los motivos por los cuales los niños mienten, puede ser, porque el mentir les sirve para evitar ser castigados cuando hicieron algo incorrecto. Cuando algún objeto que es valioso para los adultos, y este llega a romperse, es muy común que culpen al hermano o a algún amigo, o en otras ocasiones, simplemente actúan como si ellos no supieran lo que ha sucedido. Es muy raro que formen una historia para poder explicar el por qué ha sucedido ese hecho, en estos casos, lo que pasa con mayor frecuencia, es que los niños afirmen desconocer lo que pasó e incluso actúan como si estuvieran molestos de que siempre se les tiene por culpables de lo que pasa. Otra de las razones por las que los niños suelen mentir, es para negar su inmadurez o para disimular alguna situación de inferioridad en relación a sus pares.

Lo que no debemos dejar de considerar, es que más allá de todo lo que motive a los niños a mentir, es excepcional que los niños mientan sobre asuntos sexuales, no es lógico ni normal que un niño cuente sobre experiencias sexuales, y mucho menos, que relaten detalles específicos en relación a la sexualidad adulta.

"En estudios llevados a cabo en EE.UU. en los que se investigó cuáles eran los temores habituales en las distintas etapas evolutivas, nunca apareció el temor al ataque sexual. Preferentemente, entre lo temido aparecen los monstruos y los fantasmas (entre los más chiquitos) y el daño corporal y los ataques físicos (entre los mayores; responsabilizando a secuestradores, ladrones y asesinos)". <sup>57</sup>

56

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> *Ibidem*, p. 228.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> *Ibídem*, p. 229.

Es verdad que un niño tiene la capacidad de mentir a cualquier edad, pero ellos necesitan tener cierta evolución en su desarrollo para percatarse, de que con alguna de sus mentiras, podrían estar perjudicando a alguien, a una persona a quien le tengan coraje o con quien hayan tenido algún tipo de problemas con anterioridad. Cuando una persona se hace adolescente, llega a comprender muchas cosas, entre ellas el significado que trae consigo el abuso sexual y las consecuencias que provocaría si mintiera sobre esto con respecto a alguien.

"Resulta claro, entonces, que los preescolares carecen de la capacidad intelectual y cognitiva para "inventar" historias que incluyan detalles sexuales adultos, con el objetivo de incriminar a terceros. También es conveniente aclarar que, por más que los adolescentes dispongan ya de estas capacidades, la utilización de las falsas acusaciones sexuales para dañar a otras personas es muy poco frecuente. Por un lado, se trata de un asunto demasiado humillante para que cualquier joven se atreva a exponer de esta manera su intimidad, que corre el riesgo de ser investigada y puesta en tela de juicio. Por otro lado, en la adolescencia hay una necesidad de no ser demasiado diferente al resto de sus pares. Una historia de victimización sexual no resulta la mejor manera de pasar desapercibida. Tampoco es sencillo ni placentero para una joven tolerar las presiones familiares, sociales y la explosión pública que necesariamente conlleva un relato de abuso sexual". 58

Las personas suelen decir mentiras a cualquier edad, muchos creen que los menores mienten más que los mayores, y que mientras van creciendo, se vuelven más honestos, sin embargo, esto aún no se ha comprobado, de acuerdo con la realización de algunos estudios, no hay ningún tipo de relación entre la honestidad y la edad, por ello, no podemos asegurar que mientras crecemos, somos más honestos.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 230.

#### 5.6.2. ¿Cómo cuentan los Niños?

Es muy importante tomar siempre en cuenta que los niños, son personas que están en proceso de desarrollo y conforme van creciendo, su forma de expresarse va evolucionando. Tener comunicación con un niño, va a ser siempre más fácil que si fuera con un adulto. La infancia, es una etapa que se va conformando de diversas fases, por ello, una misma situación puede ser relatada en formas distintas por preescolares, niños que cuentan con edad escolar, prepúberes o por adolescentes, cada uno va a contar las cosas a su manera, pero apegándose siempre a la realidad, obviamente, tratándose de hechos verdaderos.

Cuando un niño conoce algo por vez primera, pretende adecuarlo a su cúmulo de experiencias, los adultos actúan de igual manera, sin embargo, cabe aclarar que el cúmulo de experiencias de los adultos es mucho mayor, además estos tienen la capacidad de clasificar las cosas; los niños, también tratan de clasificar las cosas; sin embargo, lo hacen de una forma mucho más lenta, basándose en operaciones específicas y muchas veces cayendo en el error.

"El crecimiento implica la maduración en diversas áreas: el lenguaje y la esfera verbal, la percepción visual, la coordinación motora, la esfera emocional, los procesos cognitivos, la socialización, por mencionar solo algunas. Por lo tanto, no debería extrañar que un niño que se destaca por los avances logrados en la coordinación motora tenga un desarrollo menor en lo que hace al lenguaje y la comunicación verbal. Lo que importa establecer con claridad es que, debido a que estas variaciones son normales en cualquier criatura, no existe un paradigma del niño de 4 años o de 7 años. Existen patrones de comportamiento esperables para la edad y resulta fundamental no olvidar esta observación de la psicología evolutiva cuando se examina el relato o las conductas de los niños". <sup>59</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> *Ibidem*, pp. 248-249.

En base a lo anteriormente mencionado, podemos percatarnos de que hay distintas formas de expresarse entre los menores de edad, cada uno de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, pero cuando estos hechos de abuso sexual infantil son reales, los niños de alguna manera pretenderán relatar las cosas tal y como han sucedido.

#### **CAPÍTULO VI**

# REDACCIÓN DE LOS TIPOS PENALES DE VIOLACIÓN, ESTUPRO Y PEDERASTIA EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

# 6.1. REDACCIÓN DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

El Código Sustantivo Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubica el tipo penal de Violación en su artículo 184, el cual, textualmente, es de la siguiente manera:

"Artículo 184.- A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, se le impondrán de seis a veinte años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario. Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.

También se considera que comete el delito de violación quien, por medio de la fuerza física o moral, introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene, sin importar el sexo de la víctima.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiere un vínculo matrimonial o de concubinato, el delito se perseguirá por querella". 60

En este tipo penal, podemos apreciar, de acuerdo al primer párrafo, que para que se configure el delito de violación, se requiere el uso de la violencia física o moral, además de la cópula. Aquí el legislador se limita a decir que la cópula sea con una persona, en ningún momento establece la edad que puede tener el sujeto pasivo, al decir una persona, entendemos que la víctima puede ser de cualquier edad. De acuerdo con el segundo párrafo, se plantea también el uso de la fuerza física o moral, y la introducción por la vía vaginal o anal de cualquier objeto distinto al pene, es decir, no basta que sea el pene el que se introduzca, sino cualquier otro objeto o parte del cuerpo, debemos atender que en este segundo párrafo, no se menciona que aquel objeto o parte del cuerpo distinta al pene pueda ser introducida por la vía oral. En relación al tercer párrafo, el legislador solo establece que si entre el sujeto pasivo y el sujeto activo existiere un vínculo matrimonial o bien, de concubinato, el delito será perseguido por querella.

En el artículo 184 Bis, del mismo cuerpo de leyes, se establece otro precepto relacionado con la violación, que en su contenido establece lo siguiente:

"Artículo 184 Bis.- Se impondrá de diez a veinticinco años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometa en contra de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistir". 61

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Nuevos códigos penal y de procedimientos penales, *op. cit.*, nota 10, p. 78.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> *Idem*.

En este precepto, se aprecia un aumento de la pena, en el caso en que la violación sea en contra de una persona incapaz.

En el artículo 185 del mismo ordenamiento legal, también hay una disposición relacionada con la violación, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 185.- La violación se considerará agravada, y se sancionará con pena de diez a treinta años de prisión y multa hasta de mil días de salario, cuando concurra uno o más de los siguientes supuestos:

- I. Que se cometa por dos o más personas;
- II. Que el responsable fuere ascendiente, descendiente, adoptante, adoptado, hermano, hermana, padrastro, madrastra o tutor de la víctima;
- III. Que el responsable tenga bajo su custodia, guarda o educación a la víctima; o
- IV. Que se cometa por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, o en ejercicio de una profesión, empleo o ministerio religioso, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporciona.

Además de las sanciones arriba señaladas, en los casos respectivos, el responsable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar, por ley, del ofendido.

En el caso previsto en la fracción IV, además de las sanciones arriba indicadas, se impondrán destitución, en su caso, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, o para ejercer profesión, hasta por cinco años". 62

En este numeral, se establecen las agravantes del delito de violación en los supuestos mencionados.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> *Ibidem*, pp. 78 y 79.

# 6.2. REDACCIÓN DEL TIPO PENAL DE ESTUPRO EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

El tipo penal de Estupro, se ubica en el numeral 189 del Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual, se establece en los términos que a continuación se indican:

"Artículo 189.- A quien tenga cópula con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño, se le sancionará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Si el activo del delito no excede en más de cinco años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta ciento cincuenta días de salario; y
- II. Si el activo del delito excede en más de cinco años pero en menos de siete años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.

Este delito se perseguirá por querella". 63

En este tipo penal, se establece que debe haber una cópula, y aquí sí se hace mención de la edad del sujeto pasivo, quien deberá ser mayor de catorce y menor de dieciocho años, la cópula se llevará a cabo obteniendo el consentimiento del sujeto pasivo, pudiendo ser por medio de seducción o cualquier tipo de engaño.

Posteriormente, se establecen las dos hipótesis que pueden darse con respecto a la edad del sujeto activo, y en su parte final solo se establece que el delito será perseguible por querella.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> *Ibidem*, pp. 80 y 81.

# 6.3. REDACCIÓN DEL TIPO PENAL DE PEDERASTIA EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

El tipo penal de Pederastia, está ubicado en el numeral 182 del Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 182.- A quien, con consentimiento o sin él, introduzca por la vía vaginal, anal u oral el órgano sexual o cualquier otra parte del cuerpo distinta al pene o cualquier artefacto en el cuerpo de una persona menor de dieciocho años, se le impondrán de seis a treinta años de prisión y multa de hasta tres mil días de salario.

A quien, sin llegar a la cópula o a la introducción vaginal, anal u oral, abuse sexualmente de un menor, agraviando su integridad física o moral, en actos públicos o privados, aprovechándose de la ignorancia, indefensión o extrema necesidad económica o alimentaria, o de su estatus de autoridad respecto de la víctima, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario".<sup>64</sup>

En el primer párrafo de este artículo, se menciona que este delito puede ser cometido con o sin consentimiento, con respecto a la hipótesis de que hubiere consentimiento, el legislador no está indicando de qué manera va a ser obtenido ese consentimiento, luego entonces, en esta situación, estamos ante la misma situación que en el estupro, ya que en la figura del estupro, se maneja que la cópula se realizará obteniendo el consentimiento del sujeto pasivo, aunque en el estupro se especifica cómo puede obtenerse ese consentimiento, en la pederastia no se especifica, entonces aquí podemos entender que si el consentimiento se obtiene por medio de seducción o cualquier tipo de engaño, entonces sería valido

\_

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> *Ibidem*, p. 77.

que también se configurara la pederastia, porque el legislador no está estableciendo algo contrario a esto. Cabe mencionar, que en ambas figuras, es decir, en el estupro y en la pederastia, la víctima es una persona menor de edad, solo que en el estupro se establece un rango de edad, situación que no se señala en la pederastia, sin embargo, al establecer el legislador solamente que la victima será una persona menor de dieciocho años, una vez más nos está dando la libertad de pensar que cualquier persona menor de esa edad, de la cual se haya obtenido el consentimiento, será victima de pederastia, en este momento, podemos apreciar cómo tanto en el estupro como en la pederastia, se llega a dar la misma situación. Entonces, con respecto a la hipótesis en la cual haya cópula, y la victima sea menor de edad, en el rango que señala el estupro, y que además se haya obtenido el consentimiento, también podría encuadrarse la figura de la pederastia, lo que llega a provocar una gran confusión, en virtud de la deficiencia con que está redactado el tipo penal de pederastia.

Ahora bien, podemos percatarnos que también existen extremas coincidencias entre la violación y la pederastia. Si bien en la violación se señala que la cópula se realiza mediante el uso de la violencia física o moral, en la pederastia se establece que la cópula será con o sin consentimiento del sujeto pasivo, luego entonces, si se llegase a presentar la hipótesis prevista en la pederastia de que la cópula se ejecute sin el consentimiento del sujeto pasivo, entonces, ¿cómo fue que se ejecutó?, si no hubo consentimiento, ¿qué habrá habido?, ¿habrá existido algún tipo de violencia física? o ¿habrá habido violencia moral?. Si bien el legislador no hace ninguna referencia de la violencia física o moral en la pederastia, es evidente que si no hay un consentimiento por parte del sujeto pasivo, entonces hubo algún tipo de violencia, ya sea esta física o moral, si alguien no otorga consentimiento a algo, y ese algo se llega a realizar, significa que fue realizado en contra de la voluntad de la persona y que muy probablemente hubo algún tipo de violencia. Tanto en la pederastia como en la violación, se da la posibilidad de que se introduzca una parte del cuerpo distinta al pene o algún

objeto, si esto se realiza sin el consentimiento del sujeto pasivo, ¿habrá también de por medio violencia o fuerza física o moral?, si no hubo consentimiento, es obvio que pudo haber habido violencia o fuerza física o moral para lograrlo. Lo que hace poco diferente a un delito de otro, es que la pederastia establece que la victima debe ser menor de dieciocho años, sin embargo, no debemos olvidar que en la violación no se establece nada con respecto a la edad del sujeto pasivo, entendiendo así que el sujeto pasivo en la violación puede ser de cualquier edad. Con estas hipótesis analizadas en estos dos delitos, ¿estamos ante los mismos hechos?, ¿estamos hablando de lo mismo? Insistimos en que el tipo penal de pederastia tiene una redacción sumamente deficiente en nuestro Ordenamiento Sustantivo Penal.

Posteriormente, en el segundo párrafo del tipo penal de pederastia, se establece la hipótesis de que no se llegue a la cópula, pero establece que quien abuse sexualmente de un menor, agraviando su integridad física o moral, en actos públicos o privados, aprovechándose de su ignorancia, indefensión o extrema necesidad económica o alimentaria, o de su estatus de autoridad respecto de la víctima, también será responsable de este delito. Al manifestarse que sea aprovechándose de la ignorancia del sujeto pasivo, es muy similar a lo que ocurre en la violación, debido a que en esta se establece que también se comete en persona que no tenga la capacidad de comprender significado del hecho, de acuerdo al artículo 184 Bis. Entonces podemos mencionar que si alguien tiene ignorancia respecto de algo, tampoco tiene la capacidad de comprender en relación a lo que ignora, entonces aquí se presenta otra similitud entre la violación y la pederastia.

En el numeral 183 del mismo cuerpo de leyes, se establecen las razones por las cuales la pederastia será considerada como agravada, siendo en los siguientes términos:

"Artículo 183. La pederastia se considerará agravada si:

- I. Se cometiere por dos o más personas;
- II. El sujeto activo del delito tuviere relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima, o si esta se encuentra bajo su guarda o custodia por cualquier otro motivo; o
- III. El sujeto activo del delito desempeñare un ministerio religioso, cargo o comisión públicos, una profesión o empleo, y hubiese utilizado los medios o circunstancias que ello le proporcionaba para ejercer presión o intimidación sobre la víctima.

En estos supuestos, se impondrán al activo de doce a cuarenta años de prisión y multa de hasta cinco mil días de salario. En el supuesto de la fracción III, tratándose de servidores públicos, se aplicará además la destitución e inhabilitación hasta por diez años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

El responsable perderá, cuando la tenga, la patria potestad o la tutela de la víctima".<sup>65</sup>

Como podemos apreciar, todas las agravantes de delito de pederastia, son también agravantes del delito de violación, consideramos que la pederastia, tal como está redactada en nuestro Código Sustantivo Penal vigente, es una *violación transformada*, y hay que recordar que también tiene muchas similitudes con el estupro. Entre estos tres delitos se contemplan varias hipótesis, tal como podemos observar en los artículos anteriormente redactados, sin embargo, hay hipótesis en ellos que de llegar a presentarse, podría confundirse sobre si se trata de una violación, una pederastia o un estupro, el legislador ha dejado algunas lagunas que tienden a provocar dicha confusión, y puede darse el caso en que no

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> *Ibidem*, pp. 77 y 78.

sepamos ante qué delito estamos, si es uno u otro, debido a esas características tan similares que tienen.

Consideramos que de estos tres tipos penales que se han analizado previamente, es el de pederastia el que se encuentra deficientemente redactado, tiene una redacción muy mediocre, está estipulado de manera tal que en algunos casos podríamos caer en la confusión de que puede tratarse de otro delito y no de pederastia, el legislador probablemente ni ha tomado en cuenta algunos factores, no se ha percatado que es muy similar a la violación, anteriormente hicimos mención de que la pequeña diferencia entre estos dos delitos es la edad de la víctima; sin embargo, recordemos que en la violación no se menciona nada con respecto a la edad del sujeto pasivo, por lo que la víctima puede ser una persona de cualquier edad.

Después del análisis que hemos formulado, podemos ver que también existen grandes semejanzas con el estupro, en algunas hipótesis que de llegar a encuadrarse, nos podrían dejar confundidos. Es por todo lo anterior, que consideramos que el tipo penal de pederastia, tal y como está redactado en nuestro ordenamiento sustantivo penal, deja mucho que desear, mucho que pensar y mucha confusión, insistimos, está redactado en términos sumamente deficientes.

### **CONCLUSIONES**

Con respecto al análisis que hemos visto de los tipos penales de violación, estupro y pederastia, y la amplia semejanza que existe en sus elementos, podemos percatarnos que nos deja en algunos casos un grado de confusión, y esto es algo que realmente no debería suceder, no es justo que en un Estado donde se trata de avanzar, en todos los ámbitos, en este caso en materia penal, existan este tipo de deficiencias en la ley, porque al establecer un tipo penal como el de pederastia, que no está redactado de manera correcta, dado que es sumamente deficiente, estamos ante un tipo de retroceso, cuando lo que debería de pasar sería dar un avance. Cuando los legisladores se preocupan por hacer una reforma, o bien por incluir un nuevo tipo penal, como es el caso de la pederastia, el cual hace un tiempo no estaba contemplado en nuestra legislación sustantiva penal, en ese momento tratan de dar un gran paso, de hacer algo diferente y que de alguna forma ayude a la sociedad; sin embargo, cuando nos encontramos un nuevo tipo penal, pero que este se encuentra deficiente, con una redacción ambigua, no estamos realmente teniendo un progreso, porque es una forma de estancarse, si se ha creado algo nuevo es porque va a ayudar, porque se estará mejor con ello, pero si eso nuevo que se ha creado no dice nada claro,

llega a confundir y trae consigo muchas dudas, entonces no sirve de mucho, porque no se sabrá cuándo tipificar dicha conducta o si se llega a tipificar la misma se podría realizar de manera errónea.

El tipo penal de pederastia, tiene muchas semejanzas con el tipo penal de violación y de estupro, los tres establecen algunas hipótesis, y puede darse el caso, en que una de las hipótesis de la pederastia concuerde con una de las hipótesis del estupro, o bien, tenga una gran concordancia con una de las hipótesis de la violación. Consideramos que la Pederastia está redactada en términos deficientes y confusos, pudiendo confundir incluso a las víctimas, no es posible que cuando se ha sido víctima de algún delito, no sepa ni siquiera la persona, víctima de qué delito fue.

Si queremos tener un progreso en nuestra legislación sustantiva penal, debemos contar con una redacción clara y eficaz de nuestros tipos penales, que no sean confusos, que las personas que consultamos la ley tengamos una idea clara en relación al delito que se configura en determinada situación.

Consideramos urgente que los legisladores pongan énfasis en ello, que se preocupen por hacer una redacción eficaz del tipo penal de pederastia, de manera tal que no se llegue a confundir, y que nos permita establecer una diferencia clara entre la pederastia, el estupro y la violación. Muchas veces se puede dar la situación, de que los legisladores crean una norma determinada en virtud de la exigencia social que existe; sin embargo, estamos ante algo que requiere total estudio, y ellos deben crear normas de manera precisa, si se va a hacer algo, debe hacerse bien.

En virtud de lo antes mencionado, es de suma importancia mencionar que cada tipo penal, cualquiera que fuera este, debe estar redactado de manera precisa, eficaz, clara, para evitar todo este tipo de confusiones que muchas veces

suelen provocar. En esta tesis se hace referencia a los tipos penales de violación, estupro y pederastia; sin embargo, es el tipo penal de pederastia aquel que no está redactado en forma clara y precisa. Necesitamos tener normas concretas, normas claramente identificables, es urgente hacer algo al respecto, no debemos tener leyes obscuras, leyes que nos dejen muchas cosas en la imaginación, debemos tener leyes muy claras y bien hechas, además, la legislación penal no es cosa de niños, es una rama del Derecho cuyas normas deben estar precisamente establecidas.

Es muy lamentable, que entre estos tipos penales se encuentren todas estas confusiones, no es lógico ni normal, que cuando se redactan varios tipos penales, pueda darse la misma situación en ellos, que la situación que prevé uno la prevean los otros, eso no es correcto, eso habla en cierta parte de la falta de capacidad de algunos de nuestros legisladores para poder realizar su trabajo de manera correcta, ellos deben conocer bien el derecho, y en base a ello tener la capacidad de establecer normas que puedan ser diferenciadas unas de otras.

Una vez más, hacemos mención de la urgencia de redactar correctamente el tipo penal de pederastia, el cual, además, es un delito que causa graves consecuencias a sus víctimas, es algo muy serio, no es cualquier delito, de ahí la urgencia de que el mismo, sea reformado a manera que pueda ser correctamente redactado.

En base a lo anterior, presentamos las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.-** El tipo penal de pederastia debe ser redactado en términos precisos, para de esta manera evitar la confusión que pudiera darse en virtud de las deficiencias que actualmente tiene, tal como se encuentra establecido en el Código Penal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA.-** Aquellas semejanzas que existen entre los tipos penales de pederastia, violación y estupro, deben ser analizadas por nuestros legisladores, para modificarlas y de esta manera poder tener unos tipos penales más rígidos.

**TERCERA.-** Un pueblo que cree y confía en sus representantes, no merece tener normas legales deficientes.

**CUARTA.-** Los tipos penales deben ser establecidos con la mayor precisión posible, para la correcta aplicación de la ley penal.

**QUINTA.-** Los legisladores deben tener mayor capacidad y responsabilidad al momento de crear una norma, para que esta pueda proteger al sector al cual va dirigido.

**SEXTA.-** Si bien todos los tipos penales son importantes, el de pederastia es uno de lo más trascendentales, en virtud del daño que se causa a los menores que llegan a ser víctimas, así como de las consecuencias que dejan en ellos por mucho tiempo en sus respectivas vidas.

**SEPTIMA.-** La redacción que tiene el tipo penal de pederastia en nuestro ordenamiento sustantivo penal, nos deja muchas dudas y confusiones, muchas veces nos impide distinguir si se trata de un estupro o de una violación, es por ello que existe urgencia de modificarlo a fin de que tenga una excelente redacción.

### **RECOMENDACIONES**

Después de haber hecho un análisis de la confusión e imprecisión existente entre los tipos penales de violación, estupro y pederastia, y establecer la manera en que dicha redacción llega a perjudicarnos como sociedad, en el aspecto de que muchas veces no sabemos ante qué situación delictuosa nos encontramos, sobre todo en el tipo penal de pederastia, que es el que se encuentra redactado en términos deficientes, procedemos a establecer las recomendaciones siguientes:

**PRIMERA.-** La existencia de una mayor preparación y capacitación de nuestros legisladores, para evitar la creación de normas obscuras y confusas.

**SEGUNDA.-** La urgencia de modificar algunos elementos de la configuración del tipo penal de pederastia, a fin de no caer en confusiones en relación a la violación y el estupro.

TERCERA.- La necesidad de analizar cada uno de los elementos que conforman los tipos penales de violación, estupro y pederastia, para poder notar

las semejanzas entre ellos, para que al momento de modificar el tipo penal de pederastia, pueda realizarse una mejor redacción de este tipo penal.

**CUARTA.-** Establecer mayor empeño en lo relativo al tipo penal de pederastia, debido a que es un delito que se da en contra de los niños, siendo estos la esperanza de México.

**QUINTA.-** La necesaria modificación del tipo penal de pederastia, en términos bien definidos, para que los menores puedan sentirse más seguros, y entre ellos o sus familiares no exista confusión alguna sobre si se trata de una violación o un estupro y en consecuencia dar una certeza y seguridad jurídica a todos y cada uno de los ciudadanos sobre la redacción de una norma jurídica referente a un tipo penal como es el de pederastia.

## **BIBLIOGRAFÍA**

AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda, Derecho penal, 3a. ed., México, Oxford, 2007.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, Derecho penal mexicano, 22a. ed., México, Porrúa, 2004.

CARRARA, Francesco, Derecho penal, trad. de Enrique Figueroa Alfonzo, México, Harla, 1993.

CARRERA, Michael, Sexo, trad. de Aurora Otero, Barcelona, España, Folio, 1982.

CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal, 46a. ed., México, Porrúa, 2005.

FINKELHOR, David, Abuso sexual al menor causas, consecuencias y tratamiento psicosexual, 5a. ed., trad. de Roberto Donaldi, Colombia, Pax México, 1999.

GÓMEZ TAGLE, Erick, La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes una aproximación sociológica, México, Inacipe, 2005, t. V, colección investigación.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, Derecho penal mexicano, 33a. ed., México, Porrúa, 2002.

GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo, Derecho penal mexicano, 5a. ed., México, Porrúa, 1999.

HOOPER, Carol-Ann, Madres sobrevivientes al abuso sexual de sus niños, trad. de Horacio Pons, Argentina, Nueva visión, 1994.

INTEBI, Irene V., Abuso sexual infantil en las mejores familias, Argentina, Granica, 2000.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, Teoría del delito, México, lure editores, 2003.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, Derecho penal mexicano, 7a. ed., México, Porrúa, t. I, 2003.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Delitos en particular, 4a. ed., México, Porrúa, t. II, 1998.

MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho penal mexicano, 3a. ed., México, Porrúa, 2000.

MARCHIORI, Hilda, Criminología la víctima del delito, México, Porrúa, 1998.

MARTÍNEZ ROARO, Marcela, Delitos sexuales, 4a. ed., México, Porrúa, 1991.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Imputabilidad e inimputabilidad, 4ª ed., México, Porrúa, 2000.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Ensayo dogmático sobre el delito de violación, 5a. ed., México, Porrúa, 1993.

REYNOSO DÁVILA, Roberto, Delitos sexuales, 4a. ed., México, Porrúa, 2008.

VILLALOBOS, Ignacio, Derecho penal mexicano, 5a. ed., México, Porrúa, 1990.

# **LEGISGRAFÍA**

Nuevos Códigos Penal y de Procedimientos Penales, 12a. ed., Puebla, Cajica, 2011.

## **LINCOGRAFÍA**

http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/8/